



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

COMPENSACIÓN CRÉDITOS Y DEUDAS DPE-SULLAIR OTORGA PLAZOS A DPE, MRIO SALUD Y MOySP



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 11 AGO. 2025

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° E-282-2018, caratulado: "S/ GENERACIÓN ELÉCTRICA DISTRIBUIDA CENTRAL TERMOELÉCTRICA USHUAIA SULLAIR ARGENTINA S.A. – MESES ENERO A MAYO DE 2018"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se eleva al Cuerpo Plenario en el marco del control posterior efectuado sobre la contratación del servicio de generación eléctrica con la firma SULLAIR ARGENTINA S.A., efectuada en la Ciudad de Ushuaia entre los meses de enero y mayo de 2018.

Que mediante Nota N° NOTA-INT-VA-9-2025 el Vocal de Auditoría de este Tribunal, C.P. Hugo Sebastián PANI, informó al Sr. Secretario Contable a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS (fs. 745/746), -de acuerdo con lo previsto en el Anexo I, punto 2.2 de la Resolución Plenaria N° 122/2018 y teniendo presente el Informe Legal N° 153/2024 Letra: TCP-CA (fs. 732/740)-, que existiendo incumplimientos sustanciales vigentes en el marco de las presentes actuaciones, resulta necesario que el cuentadante requiera a la firma SULLAIR ARGENTINA S.A. la documentación pertinente y brinde en cada caso las explicaciones correspondientes en relación con los incumplimientos que se detallan a continuación: 1) Incumplimiento Sustancial N° 2.a – Facturación y liquidación conciliatoria de créditos y deudas recíprocos/ Diferencias; 2) el Incumplimiento Sustancial N° 2.b – Diferencia de cambio /Requiere detalle o composición y 3) el Incumplimiento Sustancial N° 2.c – Diferencia de cambio/Requiere ratificación o rectificación, detallados en el Informe Contable N° 732/2024 Letra: TCP-DPE.

Que asimismo dispuso en esa Nota que la Secretaría Contable formulara el requerimiento en cuestión a la citada Dirección Provincial de Energía, bajo apercibimiento de *"(...) resolver este Tribunal de Cuentas con las constancias obrantes en las presentes actuaciones"*.

Que a los fines de dar cumplimiento con la Nota precitada, el C.P. David BEHRENS a/c de la Secretaría Contable remitió la Nota Externa NOTA-EXT-SC-12-2025 al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, a los fines de que incorpore la documentación pertinente y brinde en cada caso las explicaciones correspondientes, otorgando un plazo de cinco (5) días para dar cumplimiento a dicha intimación (fs. 748/749).

Que a continuación obra la Nota N° 1086-2025 Letra: DPE (fs. 752), dirigida a la Secretaría Contable de este Tribunal, suscripta por el Sr. Pedro VILLARREAL mediante la cual informa que se cursó la Nota N° 1047/2025 Letra: DPE, (fs. 750), a la firma SULLAIR ARGENTINA S.A., a fin de que clarifique y acredite las diferencias mencionadas en el Informe Legal N° 153/2024 Letra: TCP-CA, a fin de responder las observaciones efectuadas y concluir la conciliación de créditos y deudas recíprocas.

Que seguidamente la Secretaría Contable solicitó al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, por Nota Externa N° NOTA-EXT-SC-16-2025 (fs. 753/754), que remita la respuesta proporcionada por la firma SULLAIR ARGENTINA S.A. a la Nota N° 1047/2025, otorgando para ello un plazo de veinte (20) días.

Que, en respuesta a lo solicitado, se incorpora (fs. 755/791) respuesta brindada por la contratista SULLAIR ARGENTINA S.A. que fuera remitida por la Dirección Provincial de Energía por NOTA N° 1172/2025 Letra: D.P.E. a este Tribunal (fs. 792).

Que, previo al análisis de la misma, se requirió por Nota Externa N° NOTA-EXT-DPE-5-2025, (fs. 795/796), a la Dirección Provincial de Energía, la revisión técnica correspondiente a cargo del área contable perteneciente a dicha



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 127



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

institución. En respuesta a dicho requerimiento la Dirección Provincial de Energía remitió Nota N° 1455/25 Letra: D.P.E., (fs. 797/800) formulando un análisis de la documentación aportada por SULLAIR ARGENTINA S.A.

Que a raíz de esa situación, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-158-2025 (fs. 801/817), suscripto por el C.P. José Luis CASTELLUCCI, en el que efectuó el siguiente análisis y su respectiva conclusión sobre los incumplimientos sustanciales vigentes:

"3. Aclaraciones Previas

*El presente análisis pretende hacer notar el reconocimiento de dos puntos controvertidos. Así ello, se separan ciertas limitaciones sustentadas en el cálculo y/o consideración cuantitativa de la compensación cuyo saldo a favor de la D.P.E. asciende a **DÓLARES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (US\$ 530.644,00.-)**, de las dificultades evidenciadas en atención al descuido de aspectos procedimentales o normativos relevantes para la revisión de distintos hechos económicos que involucran la inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial.*

4. Análisis y Conclusiones

En el siguiente apartado se transcriben los requerimientos e incumplimientos sustanciales pendientes y la parte pertinente del descargo recibido, el análisis efectuado y las conclusiones arribadas.

INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES S/ ACTA DE CONSTATAción CONTROL POSTERIOR N° 024/2024 - T.C.P.-D.P.E. e INFORME CONTABLE N° 732/2024 - T.C.P.-D.P.E. (fs. 680/693 y fs. 718/730 respectivamente):

- Incumplimiento Sustancial N° 1 - Acuerdo conciliatorio de créditos y deudas recíprocos / Requiere conformidad definitiva: En virtud del análisis desarrollado en el apartado IV - CONTESTA ACTA DE CONSTATACIÓN T.C.P. N° 002/2024 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -fs. 569/581-, y Requerimiento N° 1 pendiente, detallado en el apartado V - REQUERIMIENTOS PENDIENTES, o Requerimiento N° 3 del apartado VI - NUEVOS REQUERIMIENTOS del Acta de Constatación N° 032/2023 - D.P.E. - Control Posterior -fs. 250/254-, subsiste el requerimiento formulado con el numeral 3 en razón del desvío señalado en cada intervención.

En este contexto la Resolución D.P.E. N° 775/23 -obrante a fs. 560/561- confirma el acuerdo suscrito con fecha 12/09/19 entre la Dirección Provincial de Energía y la firma Sullair Argentina S.A., Ref.: Oferta para la Cancelación de una Deuda por Compensación, aunque prescinde de la aprobación de cada uno de los pagos cuyas certificaciones integran el aludido esquema contractual y conciliatorio de créditos y deudas recíprocos para arribar a un monto definitivo. Con ello la prueba documental acompañada a fs. 259/394 deberá incluir signos distintivos propios de conformidad, expresiones o declaraciones correspondientes al personal responsable la D.P.E.

Verificado el descuido de aspectos normativos que comprometieron la realización de los mencionados pagos sin su conformidad definitiva, resulta posible derivar la configuración de un incumplimiento sustancial en el marco de las obligaciones establecidas en el punto 79 y cc, artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

- Descargo: No se ha dejado constancia de la medida o acción que debe adoptarse para subsanar el apartamiento procedimental señalado.

- Análisis y Conclusión: En punto al análisis del presente descargo y reparando en las conclusiones de un apartamiento cuyo desarrollo se advierte en el apartado 4 - Informe Contable N° 732/2024 - Letra: T.C.P. - D.P.E. -fs. 718/730-,



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

en el Requerimiento N° 3 del apartado IV e Incumplimiento Sustancial N° 1 correspondiente al apartado VII, detallados en el ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N° 024/2024 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -fs. 679/693-, Requerimiento N° 3 exhibido en el apartado IV - ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N° 002/2024 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -fs. 569/581-, y Requerimiento N° 1 pendiente, detallado en el apartado V - REQUERIMIENTOS PENDIENTES, y Requerimiento N° 3 del apartado VI - NUEVOS REQUERIMIENTOS del ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N° 032/2023 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -fs. 250/254- Por lo expuesto, atendiendo a la incidencia y reiteración por parte de esta Delegación TCP-DPE, se señala que el Incumplimiento Sustancial N° 1 aún no fue subsanado, persistiendo la necesidad de aprobación de los pagos que integran la compensación de créditos y deudas recíprocos de fs. 259 a 394.

- Incumplimiento Sustancial N° 2.a - Facturación y liquidación conciliatoria de créditos y deudas recíprocos / Diferencias: Verificada la composición del cuadro Resumen conciliación compensación Acuerdo DPE y Anexos correspondientes, documentación obrante a fs. 510/514, e integrando acciones de supervisión específicamente orientadas a corroborar la integridad e imputación de las facturas, notas de débito y crédito acompañadas a fs. 259/394, por efecto de su estudio comparativo se hace necesario resaltar la existencia de los siguientes desvíos o diferencias:

es.
L
g

FACTURACIÓN NO ACREDITADA Y LIQUIDADA (*)

CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	TOTAL PESOS	TIPO DE CAMBIO (**)	TOTAL DÓLARES
11/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156459	-\$ 3.888.284	88,79	-43.792
12/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156462	-\$ 2.774.632	91,12	-30.450
01/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156465	-\$ 2.671.344	93,18	-28.669
02/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156468	-\$ 2.545.754	94,34	-26.985
COMPENSACIONES	GASTOS	07/03/19	0001-00281757	-\$ 2.880	42,50	-68
		08/08/19	0001-00293519	-\$ 3.732	45,22	-83
		25/06/20	0001-00318298	-\$ 3.246	70,16	-46
		06/01/21	0001-00333279	-\$ 3.640	84,91	-43
TOTALES				-\$ 11.893.512		-130.135

NOTAS:

(*) FACTURACIÓN NO ACREDITADA en el EXPTE. "E" N° 282/2018 e INCLUIDA en el CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMMESA a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TERMELÉCTRICA USHUAIA, 22/04/21.

(**) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE

FACTURACIÓN ACREDITADA Y NO LIQUIDADA

CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / FS. (*)	TOTAL PISOS
02/2020	GASTOS	05/03/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00054501	276	-\$ 4.982
05/2019	GASTOS	05/06/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049086	289	-\$ 2.957
07/2018	LIQUIDACIÓN	09/08/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053333	293	\$ 2.601.563
06/2018	DIFERENCIA DE CAMBIO	09/08/18	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00129035	294	-\$ 82.274
08/2018	LIQUIDACIÓN	11/09/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053877	296	\$ 3.566.976
04/2019	GASTOS	08/05/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00048506	306	-\$ 2.861
07/2020	GASTOS	07/08/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00057612	314	-\$ 3.639
03/2020	GASTOS	01/04/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00055124	318	-\$ 3.245
11/2020	GASTOS	09/12/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00060166	324	-\$ 3.634
03/2019	GASTOS	08/04/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047926	332	-\$ 2.572
02/2019	GASTOS	08/03/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047358	340	-\$ 2.649
01/2019	GASTOS	04/02/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00046794	372	-\$ 2.737
08/2020	GASTOS	04/09/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00058245	373	-\$ 3.615
06/2019	GASTOS	10/07/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049669	376	-\$ 7.754
TOTAL					\$ 6.046.820

NOTA:

(*) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Por último y haciendo énfasis en la exactitud de la información que brindan los comprobantes antes detallados -acreditados o no y utilizados como base o soporte de la liquidación del acuerdo conciliatorio entre la Dirección Provincial de Energía y Sullair Argentina S.A.-, se requiere su examen y así la confirmación o rectificación de los importes facturados y liquidados.

*- **Descargo:** Al abrigo de los distintos fundamentos conocidos a fs. 756/779 s/ la Nota N° 2034/2025, suscripta con fecha 28/03/25 por el apoderado de la firma Sullair Argentina S.A., Sr. Luis A. ALLIEVI, con respecto al cuadro referido a la facturación no acreditada y liquidada debe tenerse por contemplado el siguiente descargo:*

'Anexo A: Dicho anexo hace referencia al cuadro 'Facturación no acreditada y liquidada - Incumplimiento Sustancial N° 2.a)' en el cual figuran cuatro notas de débito por cancelación de liquidaciones de venta, junto con cuatro comprobantes de gastos. Como podrá apreciar en el mismo, CAMMESA realizó oportunamente las liquidaciones de venta de la CT Ushuaia correspondientes a los meses de noviembre 2020, diciembre 2020, enero 2021 y febrero 2021 en los documentos N° 63A005100070809 del 10/12/2020, 63A005100071287 del 12/01/2021, 63A005100072281 del 09/02/2021 y 63A005100072988 del 09/03/2021 respectivamente. Sin embargo, meses después, una vez que la DPE finalizó la presentación de la documentación exigida por la Sec. de Energía para completar el traspaso de la titularidad de la CT Ushuaia, CAMMESA revirtió dichos comprobantes a través de las notas de débito N° 02A005100156459, 02A005100156462, 02A005100156465 y 02A005100156468, todas de fecha 15/03/2021, dejando sin efecto los comprobantes originales. En paralelo, como Sullair originalmente había cobrado dichas liquidaciones por parte de CAMMESA, esta generó una compensación interna/recibo (N° 0001-00345204) y consecuentemente una orden de pago (N° 110146609) donde puede advertirse que

dichos importes fueron tomados en parte de pago de otras liquidaciones adeudadas por CAMMESA a Sullair. Esto puede advertirse primero en la compensación interna, la cual suma \$ 11.880.014,00 por las cuatro liquidaciones juntas, valor que luego fuera descontado en la citada orden de pago por el mismo monto, aplicado así a varias liquidaciones de venta adeudadas a Sullair. Cabe destacar que tanto las mencionadas liquidaciones de Venta como las notas de débito fueron incorporadas en el detalle enviado oportunamente para que la DPE cuente con el 100% de las transacciones que pasaron a través de Sullair. En suma, **dichos comprobantes se anulan entre sí, por lo tanto, no modifican el valor final de la conciliación ya que Sullair no retuvo dichos fondos.** Del mismo modo, respecto de las cuatro facturas de gastos, todas ellas fueron incluidas en la conciliación, por lo cual no entendemos que exista desvío alguno al respecto tampoco. En resumen, Sullair no retuvo fondos, en realidad CAMMESA pagó y luego los descontó a Sullair, por lo que la DPE debería revisar que períodos liquidados se hayan efectivamente pagado. (...)'

Por otro lado, para respaldar el examen que afecta a la información exhibida en el cuadro cuyo título refiere a la facturación acreditada y no liquidada se ha expresado:

'Anexo B: Dicho anexo hace referencia al cuadro 'Facturación acreditada y no liquidada - Incumplimiento Sustancial N°2.a)' en el cual figuran dos liquidaciones de venta y una liquidación por diferencia de cambio, junto con ciertos comprobantes menores de gastos. Como podrá apreciar en el mismo, CAMMESA realizó oportunamente las liquidaciones de Venta de la CT Ushuaia correspondientes a los meses de julio 2018 y agosto 2018 en los documentos N° 63A005100053333 del 9/8/2018 y 63A005100053877 del 11/09/2018 respectivamente, junto con la liquidación de diferencia de cambio N° 02A005100129035 del 9/08/2018. Como puede observarse claramente en los mismos, en todos los casos se trata de períodos anteriores (junio, julio y agosto 2018) a la fecha de venta de la central a la DPE. Por esta razón, **los importes**



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

correspondientes a los citados documentos no forman parte de la conciliación toda vez que refieren a períodos anteriores a la venta de la usina, en donde los servicios eran prestados por Sullair con personal propio, y no por la DPE, por lo que no deben formar parte de la conciliación'.

- Análisis y Conclusión: De los procedimientos de auditoría aplicados e información recabada puede concluirse que los montos involucrados en el control de las facturas y notas de débito finalmente acreditadas promueven la implementación de un esquema, régimen o marco de exposición de comprobantes que 'se anulan entre sí', y por lo tanto 'no modifican el valor final de la conciliación ya que Sullair no retuvo dichos fondos'. En este sentido, con respecto a la **facturación no acreditada y liquidada** revisten trascendencia las afirmaciones cuantitativas que surgen de los cuadros que a continuación se exhiben:

CUADRO N° 1

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBIO / COBRANZA SULLAIR (1)			
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / P.D.	TOTAL PEROS	TIPO DECAMBIO (2)	TOTAL DOLARES	FECHA	TOTAL PEROS	
11/2020	LIQUIDACION	16/12/20	Fv. Cvd. 63 "A" N° 0031-00070809	325 y 760	\$ 2.588.284	88,45	21.818	11/02/21	\$ 1.928.761	
						88,94	16.940	17/02/21	\$ 1.506.669	
						89,70	5.023	22/02/21	\$ 421.853	
	MORA	28/02/21	Fv. Cvd. 62 "A" N° 0031-00072462	345	\$ 132.416	88,84	1.441	12/04/21	\$ 132.416	
	LIQUIDACION	18/03/21	N.C. Cvd. 02 "A" N° 0031-00156459	764	-\$ 3.888.284	88,79	-43.762		-\$ 3.888.283	
						90,37	7.794	05/03/21	\$ 704.222	
						91,06	14.919	15/03/21	\$ 1.138.151	
12/2020	LIQUIDACION	12/01/21	Fv. Cvd. 63 "A" N° 0031-00071287	285 y 761	\$ 2.774.632	92,06	7.792	13/03/21	\$ 751.796	
						91,12	-30.420		-\$ 2.774.632	
						96,46	804	24/07/21	\$ 47.131	
	MORA	24/05/21	N.C. Cvd. 02 "A" N° 0031-00133072	369	\$ 112.780	96,88	267	06/08/21	\$ 23.621	
						92,06	6.413	12/04/21	\$ 593.310	
						92,92	8.401	14/04/21	\$ 799.239	
01/2021	LIQUIDACION	09/02/21	Fv. Cvd. 63 "A" N° 0031-00092281	157 y 762	\$ 2.471.344	93,12	4.291	23/04/21	\$ 399.619	
						93,71	3.751	04/05/21	\$ 2.440.666	
						93,85	7.624	15/05/21	\$ 529.323	
						93,18	-28.665		-\$ 2.471.344	
						96,88	1.222	06/08/21	\$ 119.325	
	MORA	24/05/21	N.C. Cvd. 02 "A" N° 0031-00133477	367	\$ 119.325	93,29	24	07/04/21	\$ 2.291	
						94,02	10.042	14/05/21	\$ 944.124	
02/2021	LIQUIDACION	09/03/21	Fv. Cvd. 63 "A" N° 0031-00072088	321 y 763		\$ 2.545.754	94,25	6.011	21/05/21	\$ 566.474
							94,53	4.345	26/05/21	\$ 410.619
							94,82	6.361	04/06/21	\$ 622.068
					94,34		-26.982		-\$ 2.545.754	
					96,18		422	14/07/21	\$ 79.028	
	MORA	24/05/21	N.C. Cvd. 02 "A" N° 0031-00133478	368	\$ 80.213	96,40	12	23/07/21	\$ 1.121	
TOTAL LIN						\$ 445.902		4.675		\$ 445.975

NOTAS:

- CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBIO a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TÉRMOELÉCTRICA USTRARIA, 22/04/21.
- S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- TIPO DECAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIBREDEBIL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

CUADRO N° 2

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBIO A / COBRANZA SULLAIR (1)		
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / PS. (2)	TOTAL PISOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PISOS
11/2020	LIQUIDACIÓN	16/12/20	Fe. Cód. 63 "A" N°0051-00070609	325 y 760	\$ 3.888.284	88,45	21.818	11/02/21	\$ 1.929.761
						88,94	16.940	17/02/21	\$ 1.506.669
						89,75	9.030	25/02/21	\$ 451.853
12/2020	LIQUIDACIÓN	12/01/21	Fe. Cód. 63 "A" N°0051-00071287	285 y 761	\$ 2.774.632	90,37	7.794	05/03/21	\$ 704.327
						91,06	14.919	15/03/21	\$ 1.358.516
						92,00	7.757	31/03/21	\$ 711.789
01/2021	LIQUIDACIÓN	08/02/21	Fe. Cód. 63 "A" N°0051-00072281	337 y 762	\$ 2.671.344	92,58	6.411	12/04/21	\$ 593.510
						92,92	8.601	19/04/21	\$ 799.250
						93,12	4.291	23/04/21	\$ 399.615
						93,71	3.731	04/05/21	\$ 349.603
02/2021	LIQUIDACIÓN	09/03/21	Fe. Cód. 63 "A" N°0051-00072988	331 y 763	\$ 2.545.754	93,95	5.634	11/05/21	\$ 529.325
						92,29	26	07/04/21	\$ 2.392
						94,02	10.942	14/05/21	\$ 944.124
						94,25	6.011	21/05/21	\$ 566.474
						94,53	4.345	28/05/21	\$ 410.694
						94,82	6.561	04/06/21	\$ 622.099
TOTALS					(4)	\$ 11.880.014		129.896	\$ 11.880.014

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DELA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBIO A SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TRAMOLÉCTRICA USHUAIA, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.
- (4) S/ RECIBO N° 0001-00345204 y ORDEN DE PAGO N° 110146609, B. 768 y B. 769 respectivamente.

CUADRO N° 3

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBIO A / COBRANZA SULLAIR (1)		
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / PS. (2)	TOTAL PISOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PISOS
11/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156459	764	-53.888.284	88,79	-43.792		-53.888.284
12/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156462	765	-52.774.632	91,12	-30.450		-52.774.632
01/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156463	766	-52.671.344	93,18	-28.609		-52.671.344
02/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156468	767	-52.545.754	94,34	-26.985		-52.545.754
TOTALS					(4)	- \$ 11.880.014	-129.896		- \$ 11.880.014

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DELA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBIO A SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TRAMOLÉCTRICA USHUAIA, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.
- (4) S/ RECIBO N° 0001-00345204 y ORDEN DE PAGO N° 110146609, B. 768 y B. 769 respectivamente.



**"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"**

CUADRO N° 4

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBISA / COBRANZA SULLAIR (1)		
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / P.S. (2)	TOTAL PISOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PISOS
11/2020	MORA	28/02/21	Fc. Ctd. 63 "A" N° 0051-00072402	345	\$ 133.414	92,58	1.441	12/04/21	\$ 133.414
12/2020	MORA	28/05/21	N.C. Ctd. 03 "A" N° 0051-00133672	349	\$ 112.780	96,40	904	23/07/21	\$ 87.151
						96,88	265	06/08/21	\$ 25.630
01/2021	MORA	28/05/21	N.C. Ctd. 03 "A" N° 0051-00133477	367	\$ 119.325	96,88	1.232	06/08/21	\$ 119.325
02/2021	MORA	28/05/21	N.C. Ctd. 03 "A" N° 0051-00133478	368	\$ 80.283	96,19	822	16/07/21	\$ 79.037
						96,40	12	23/07/21	\$ 1.121
TOTAL28					\$ 446.002		4.676		\$ 446.676

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBISA a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TÉRMICO ELÉCTRICA USHUAIA, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.

*Atendiendo a las diferencias que por efecto de su estudio comparativo se presentan como **facturas acreditadas y no liquidadas** '...los importes correspondientes a los citados documentos no forman parte de la conciliación toda vez que refieren a períodos anteriores a la venta de la usina, en donde los servicios eran prestados por Sullair con personal propio, y no por la DPE, por lo que no deben formar parte de la conciliación'. El siguiente cuadro resulta de utilidad dado que compromete información relevante y necesaria para excluir de la conciliación los documentos que se detallan:*

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO					
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / FS. (*)	TOTAL PESOS
02/2020	GASTOS	05/03/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00054501	276	-\$ 4.982
05/2019	GASTOS	05/06/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049086	289	-\$ 2.957
07/2018	LIQUIDACIÓN	09/08/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053333	293 y 771	\$ 2.601.563
06/2018	DIFERENCIA DE CAMBIO	09/08/18	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00129035	294 y 773	-\$ 82.274
08/2018	LIQUIDACIÓN	11/09/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053877	296 y 772	\$ 3.566.976
04/2019	GASTOS	08/05/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00048506	306	-\$ 2.861
07/2020	GASTOS	07/08/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00057612	314	-\$ 3.639
03/2020	GASTOS	01/04/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00055124	318	-\$ 3.245
11/2020	GASTOS	09/12/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00060166	324	-\$ 3.634
03/2019	GASTOS	08/04/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047926	332	-\$ 2.572
02/2019	GASTOS	08/03/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047358	340	-\$ 2.649
01/2019	GASTOS	04/02/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00046794	372	-\$ 2.737
08/2020	GASTOS	04/09/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00058245	373	-\$ 3.615
06/2019	GASTOS	10/07/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049669	376	-\$ 7.754
TOTAL					\$ 6.045.620

NOTA:

(*) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.

*Procurado el análisis de las explicaciones y de los documentos cuyo testimonio de ingreso fuera consignado en los cuadros y párrafos precedentes, adviértase que se ha garantizado conformidad u observancia vinculada con los desvíos o diferencias sobre los que oportunamente se reparara. **Por lo tanto, se considera que el Incumplimiento Sustancial N° 2.a ha sido subsanado.***

- Incumplimiento Sustancial N° 2.b - Diferencia de cambio / Requiere detalle o composición: *En el marco del análisis de saldos y datos relativos a la liquidación, ingresos y registros varios o antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, reviste trascendencia la afirmación cuantitativa correspondiente a la DIFERENCIA DE CAMBIO PAGO CAMMESA reconocida y documentada a fs. 384, N.C. N° 0075-00000030, Emisor: Sullair Argentina S.A., Total:*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

\$15.310.023,00.-. *Adviértase con ello la configuración de un hecho económico en el cual se funda el ajuste compensatorio realizado s/ el Anexo III de la Nota Sullair N° 1874/2022, obrante a fs. 181/187, y Anexo III del cuadro Resumen conciliación compensación Acuerdo DPE, copia acompañada a fs. 510/514 de las presentes actuaciones.*

Por lo expuesto se requiere un detalle vinculado con la composición del monto del comprobante objeto de verificación o validación, N.C. N° 0075-00000030, Total: \$15.310.023,00.-.

- **Descargo:** *La composición o revisión del saldo del documento obrante a fs. 384, N.C. N° 0075-00000030, Emisor: Sullair Argentina S.A., Total: \$15.310.023,00.- debe ser abordada ceñidos a los alcances de las expresiones efectuadas s/ Nota N° 2034/2025, suscripta con fecha 28/03/25 por el apoderado de la firma Sullair Argentina S.A., Sr. Luis A. ALLIEVI, cuyos términos a continuación se transcriben:*

'Anexo C: *Dicho anexo hace referencia al 'Incumplimiento Sustancial N°2.b)' en el cual se solicita un detalle del monto correspondiente a la nota de crédito N° 0075-00000030. Como podrá apreciarse en el cálculo adjunto, esta nota de crédito fue confeccionada al solo efecto de regularizar la contabilidad en pesos a la fecha de la conciliación (12/09/19), y por lo tanto no es exigible a la DPE. Por esta razón, los importes en pesos que figuran en la conciliación, están expuestos a modo de referencia y en ningún momento deben interpretarse como exigibles ya que el acuerdo original de compensación denominado 'Oferta para la cancelación de una deuda mediante compensación' de fecha 12 de septiembre de 2019 está nominado en dólares estadounidenses, como prueba de lo expuesto puede observarse que dichos importes no se encuentran sumados al total del cuadro de la conciliación'.*

fs. 101

- Análisis y Conclusión: A fs. 756/779 se acompaña la respuesta otorgada por el apoderado de la firma Sullair, Sr. Luis A. ALLIEVI, mediante Nota N° 2034/2025, con fecha 28/03/25. Esta circunstancia merece ser atendida por su relación con cuestiones nuevas presentadas como elementos de juicio o parámetros técnicos necesarios para evaluar en detalle la diferencia de cambio documentada a fs. 384. Por lo tanto, los siguientes cuadros resumen el resultado del estudio vinculado con la composición de la N.C. N° 0075-00000030, emitida por Sullair Argentina S.A. por una suma cuyo total asciende a PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES CON 00/100 (\$15.310.023,00.-):

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAQUS CAMBIO / COBRANZA SULLAIR (1)		
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACRUESTA / TS. (2)	TOTAL PESOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DOLARES	FECHA	TOTAL PESOS
09/2018	LIQUIDACION	09/10/18	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-0003441	229	\$ 2.529.101	35,40	99.975	12/11/18	\$ 3.729.101
	DIFERENCIA DE CAMBIO	08/11/18	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00131186	302	-8.457.567	35,40	-12.926	12/11/18	-8.457.567
		21/11/18	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00131750	266	-8.10.400	37,81	-279	12/12/18	-8.10.400
10/2018	LIQUIDACION	09/11/18	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-0005608	301	\$ 3.896.291	37,81	103.046	12/12/18	\$ 3.896.291
	DIFERENCIA DE CAMBIO	13/12/18	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00112569	273	\$ 156.253	37,59	4.157	13/12/18	\$ 156.253
11/2018	LIQUIDACION	11/12/18	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00037224	323	\$ 3.711.181	37,57	99.309	10/01/19	\$ 3.711.181
	DIFERENCIA DE CAMBIO	10/01/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00133388	268	-8.53.772	38,22	-1.407	15/02/19	-8.53.772
		09/03/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00058076	335	\$ 3.411.776	37,61	89.997	12/02/19	\$ 3.411.776
12/2018	DIFERENCIA DE CAMBIO	12/02/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00113500	261	\$ 46.175	38,22	1.209	15/02/19	\$ 46.175
						41,20	57.400	13/03/19	\$ 2.352.376
	01/2019	LIQUIDACION	11/02/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00058658	279	\$ 3.313.663	43,35	17.035	01/04/19
DIFERENCIA DE CAMBIO		13/03/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00114170	281	\$ 185.911	43,41	4.442	05/04/19	\$ 192.843
MORA		14/03/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00118062	347	\$ 27.846	44,70	754	12/06/19	\$ 33.688
		13/03/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00037211	290	\$ 3.477.201	43,35	33.258	10/04/19	\$ 3.441.730
02/2019	LIQUIDACION	10/04/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00115221	334	\$ 422.784	44,44	9.514	06/05/19	\$ 422.784
	DIFERENCIA DE CAMBIO	31/05/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00116972	275	\$ 53.833	44,70	1.203	12/06/19	\$ 53.833
	MORA	19/06/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00116054	271	\$ 143.200	44,71	3.203	05/06/19	\$ 143.200
		19/06/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00117541	370	\$ 18.964	41,70	934	12/07/19	\$ 18.964
03/2019	LIQUIDACION	09/05/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00059151	307	\$ 3.637.321	42,75	28.483	27/06/19	\$ 3.637.321
	DIFERENCIA DE CAMBIO	27/06/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00118773	274	\$ 317.235	44,70	7.099	12/06/19	\$ 317.235
	MORA	08/08/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00118400	368	\$ 53.534	43,23	1.890	12/08/19	\$ 53.534
		12/08/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00059764	290	\$ 4.476.389	42,42	15.042	22/07/19	\$ 4.476.389
04/2019	LIQUIDACION	09/05/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00059151	307	\$ 3.637.321	42,75	28.483	27/06/19	\$ 3.637.321
	DIFERENCIA DE CAMBIO	27/06/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00118773	274	\$ 317.235	44,70	7.099	12/06/19	\$ 317.235
	MORA	08/08/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00118400	368	\$ 53.534	43,23	1.890	12/08/19	\$ 53.534
		12/08/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00059764	290	\$ 4.476.389	42,42	15.042	22/07/19	\$ 4.476.389
05/2019	LIQUIDACION	12/08/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00059764	290	\$ 4.476.389	42,42	15.042	22/07/19	\$ 4.476.389
	DIFERENCIA DE CAMBIO	13/07/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00118707	378	-8.310.763	43,37	-7.163	26/07/19	-8.310.763
	MORA	26/08/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00119195	362	\$ 43.312	56,01	777	12/12/18	\$ 43.312
		15/07/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00059575	377	\$ 4.228.536	43,27	64.874	12/08/19	\$ 4.228.536
06/2019	LIQUIDACION	15/07/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00059575	377	\$ 4.228.536	43,27	64.874	12/08/19	\$ 4.228.536
	DIFERENCIA DE CAMBIO	12/08/19	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00118532	313	\$ 294.395	58,10	5.073	22/08/19	\$ 294.395
	MORA	06/09/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00060196	312	\$ 4.169.048	56,01	51.900	11/09/19	\$ 4.206.923
07/2019	LIQUIDACION	09/09/19	Fv. Cód. 63 "A" N° 0051-00060196	312	\$ 4.169.048	56,01	51.900	11/09/19	\$ 4.206.923
TOTAL					\$ 42.911.840		995.154		\$ 41.855.365



**"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"**

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMMESA a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TERMELÉCTRICA USHUAIA, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE

CONCEPTO	INSTRUMENTO				BASE DE CÁLCULO					TOTAL PESOS
	TIPO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO PROCESADO	SUBTOTAL PESOS	TIPO DE CAMBIO 10/01/19	SUBTOTAL PESOS	
DIFERENCIA DE CAMBIO PAGOS CAMMESA / COBRANZA SULLAIR	NOTA DE CRÉDITO	30/09/19	N° 0075-00000030	\$ 15.310.020	989.154	42,11	\$ 41.655.305	57,59	\$ 56.965.390	\$ 15.310.020
					989.154		\$ 41.655.305		\$ 56.965.390	(*) \$ 15.310.020

(*) Si Composición Diferencia de Cambio, fs. 775 - Expte. "E" N° 282/2018.

Considerando relevante el resultado de la revisión de la base de cálculo y argumentos referidos a la diferencia de cambio por liquidaciones y pagos realizados por CAMMESA -Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.- a Sullair Argentina S.A., s/ N.C. N° 0075-00000030, **resulta dable concluir que el Incumplimiento Sustancial N° 2.b ha sido subsanado.**

- Incumplimiento Sustancial N° 2.c - Diferencia de cambio / Requiere ratificación o rectificación: Dejando constancia del análisis comparativo cuyo resultado arroja la existencia de discrepancias o desajustes entre el saldo expuesto como **DIFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018 s/ N.D. N° 0075-00000086** obrante a fs. 385, Emisor: Sullair Argentina S.A., a su vez reconocido en el **Anexo III de la Nota Sullair N° 1874/2022**, a fs. 181/187, y en el **Anexo III** del cuadro Resumen conciliación compensación Acuerdo DPE, copia acompañada a fs. 510/514 de las presentes actuaciones, suma total que en cada uno de los casos mencionados asciende a **\$34.787.240,00.-** conforme reflejan los **CUADROS N° 1 y N° 2 a continuación exhibidos**, y por otro lado teniendo en cuenta el importe detallado en el **CUADRO N° 3**, bajo el mismo concepto y por **\$8.013.440,00.-**, **se requiere -según corresponda- su ratificación o rectificación:**

DIFFERENCIAS DE CAMBIO SULLAIR (*)

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO						
NÚMERO	ACREDITA / FS. (**)	FECHA	CONCEPTO	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PESOS
N.C. N° 0075-00000028	382	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO ABRIL-MAYO 2018	S/D	S/D	-\$ 879.000
N.D. N° 0075-00000086	385	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018	S/D	S/D	(***) \$ 34.787.240
N.C. N° 0075-00000030	384	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO PAGO CAMMESA	S/D	S/D	-\$ 15.310.023
				S/D		\$ 18.598.217

NOTAS:

(*) S/ ANEXO III, NOTA SULLAIR N° 1874/2022, EL IMPORTE CUYO TOTAL ASCIENDE A \$18.598.217,00.- APLICA A LA SUMA CALCULADA EN PESOS -SUJETA A COMPENSACIÓN- CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO SULLAIR / DEUDA D.P.E.

(**) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.

(***) DIFFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018 S/ FECHA NOTA de DÉBITO "A" N° 0075-00000086, 30/09/19 / DUPLICA CONSIDERACIÓN COSTO FIJO DEL SERVICIO por US\$ 604.050.-.

DIFFERENCIAS DE CAMBIO SULLAIR (*)

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO						
NÚMERO	ACREDITA / FS. (**)	FECHA	CONCEPTO	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PESOS
N.C. N° 0075-00000028	382	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO ABRIL-MAYO 2018	S/D	S/D	-\$ 879.000
N.D. N° 0075-00000086	385	30/09/19	TOTAL A PAGAR	604.050	57,59	(***) \$ 34.787.240
			DEUDA ANTERIOR EN PESOS S/ FECHAS de PAGO (29/6/18 y 13/09/18)	S/D	S/D	\$ 26.773.800
			DIFFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018	S/D	S/D	\$ 8.013.440
N.C. N° 0075-00000030	384	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO PAGO CAMMESA	S/D	S/D	-\$ 15.310.023
				604.050		\$ 18.598.217

NOTAS:

(*) S/ ANEXO III, NOTA SULLAIR N° 1874/2022, EL IMPORTE CUYO TOTAL ASCIENDE A \$18.598.217,00.- APLICA A LA SUMA CALCULADA EN PESOS -SUJETA A COMPENSACIÓN- CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO SULLAIR / DEUDA D.P.E.

(**) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.

(***) TOTAL A PAGAR EN PESOS - DEUDA NETA EN PESOS S/ FECHA NOTA de DÉBITO "A" N° 0075-00000086, 30/09/19 / DUPLICA CONSIDERACIÓN COSTO FIJO DEL SERVICIO por US\$ 604.050.-.

DIFFERENCIAS DE CAMBIO SULLAIR (*)

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO						
NÚMERO	ACREDITA / FS. (**)	FECHA	CONCEPTO	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PESOS
N.C. N° 0075-00000028	382	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO ABRIL-MAYO 2018	S/D	S/D	-\$ 879.000
N.D. N° 0075-00000086	385	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018	S/D	S/D	(***) \$ 8.013.440
N.C. N° 0075-00000030	384	30/09/19	DIFFERENCIA DE CAMBIO PAGO CAMMESA	S/D	S/D	-\$ 15.310.023
				S/D		-\$ 8.175.583

NOTAS:

(*) S/ ANEXO III, NOTA SULLAIR N° 1874/2022, EL IMPORTE CUYO TOTAL ASCIENDE A \$18.598.217,00.- APLICA A LA SUMA CALCULADA EN PESOS -SUJETA A COMPENSACIÓN- CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO SULLAIR / DEUDA D.P.E.

(**) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.

(***) DIFFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018 S/ FECHA NOTA de DÉBITO "A" N° 0075-00000086, 30/09/19 / SIN DUPLICIDAD CONSIDERACIÓN COSTO FIJO DEL SERVICIO por US\$ 604.050.-.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

- **Descargo:** La respuesta ofrecida a fs. 756/779 s/ Nota Sullair N° 2034/2025 constituye un elemento de juicio imprescindible para conocer distintos aspectos procedimentales ligados al análisis del esquema conciliatorio de créditos y deudas recíprocos aquí tramitado avalando la determinación de la diferencia de cambio por la que se consulta. Para ello se han propiciado las siguientes manifestaciones:

'Anexo D: Dicho anexo hace referencia al 'Incumplimiento Sustancial N°2.c)' en el cual se solicita un detalle del monto correspondiente a la nota de débito N° 0075-00000086. Como podrá apreciarse en el cálculo adjunto, esta nota de débito fue confeccionada tomando en cuenta los tipos de cambio vigentes de las facturas relacionadas con el costo fijo del servicio entregado a la DPE por el período enero a mayo 2018 en contraposición a lo de los recibos por el pago de las mismas, como en el caso anterior, al solo efecto de regularizar la contabilidad de ambas empresas, y por lo tanto no es exigible a la DPE. Cabe destacar que a diferencia de lo señalado por el requerimiento enviado a Sullair, la conciliación incluye exclusivamente la deuda reconocida en dólares y los pagos ya dolarizados, no tomándose en cuenta las diferencias de cambio existentes a la fecha del acuerdo, por lo que al no tomarse ambas no existe duplicación del costo del servicio. Por esta razón, así como en el punto anterior **los importes reflejados en la columna en pesos que figura en la conciliación, están expuestos a modo de referencia y en ningún momento deben interpretarse como exigibles ya que el acuerdo original de compensación denominado 'Oferta para la cancelación de una deuda mediante compensación' de fecha 12 de septiembre de 2019 está nominado en dólares estadounidenses, como prueba de lo expuesto puede observarse que dichos importes no se encuentran sumados al total del cuadro de la conciliación'.**

fs. 2
a

- **Análisis y Conclusión:** Reconocida según su origen la deuda expuesta como costo fijo del servicio prestado por Sullair Argentina S.A., determinada su magnitud en dólares y ratificada la diferencia de cambio emitida en pesos por una suma que asciende a \$34.787.240,00.- s/ N.D. N° 0075-00000086 incorporada a fs. 385, para opinar sobre la razonabilidad e importancia relativa de las cifras contenidas en la base de cálculo del saldo antes consignado adquieren relevancia las expresiones vertidas por el apoderado de la firma Sullair, Sr. Luis A. ALLIEVI, s/ Nota N° 2034/2025 obrante fs. 756/779, con fecha 28/03/25. Se ha dicho que esta nota de débito fue confeccionada tomado en cuenta los tipos de cambio vigentes de las facturas relacionadas con el costo fijo del servicio entregado a la DPE por el período enero a mayo 2018 en contraposición a lo de los recibos por el pago de las mismas, como en el caso anterior, al solo efecto de regularizar la contabilidad de ambas empresas, y por lo tanto no es exigible a la DPE'. Con ello, seguidamente se expone la composición o detalle del concepto que fundamentó la implementación del procedimiento habitual de consulta:

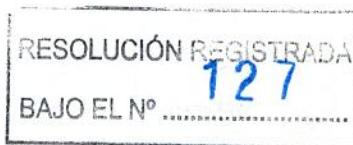
CONCEPTO	INSTRUMENTO				BASE DE CÁLCULO				TOTAL PESOS
	TIPO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	MONTO ORIGINAL	PAGO	DEUDA	TIPO DE CAMBIO 30/09/19	
DIFERENCIA DE CAMBIO CREDITO SULLAIR / DEUDA D.P.E.	NOTA DE DÉBITO	30/09/19	N° 0075-00000086	\$ 34.787.240	1.500.000	895.950	804.050	57,59	\$ 34.787.240
					(*) 1.500.000	(*) 895.950	(*) 804.050		(**) \$ 34.787.240

(*) Facturación, pago y ajuste de deuda en dólares por potencia puesta a disposición correspondiente al costo fijo del servicio brindado por Sullair Argentina S.A. - Período: Enero / Mayo 2018.

(**) Si Composición Diferencia de Cambio, fs. 778 - Expte. "E" N° 282/2018.

Por último y teniendo en cuenta que la conciliación incluye exclusivamente la deuda reconocida en dólares y los pagos ya dolarizados, no tomándose en cuenta las diferencias de cambio existentes a la fecha del acuerdo', la información así revelada otorga pautas necesarias y suficientes para concluir que **el Incumplimiento Sustancial N° 2.c ha sido subsanado (...)**.

Que en última instancia obra la intervención del C.P. David R. BEHRENS a/c de la Secretaría Contable (fs. 818/823), mediante Informe Contable



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Nº INF-TCP-204-2025, en el que remite a los antecedentes descriptos en el Informe Contable precitado y afirma, que en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control y de acuerdo con lo indicado por la Secretaría Legal y lo actuado mediante los informes contables que persiste el incumplimiento sustancial N°1.

Que atento ello, el informe precitado concluye:

"4. Análisis y conclusión"

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia, de acuerdo con lo indicado por la Secretaría Legal y lo actuado mediante los informes contables antes citados, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.

*Atento ello, se transcribe lo señalado en el Informe Contable N.º 732/2024 Letra: TCP-DPE respecto de la normativa incumplida y agente responsable: '(...) - **Referencia Incumplimiento Sustancial N° 1:** En relación con este apartamiento existe sujeción al análisis y consecuente validación de la prueba documental acompañada a fs. 259/394, ejecución de acciones vinculadas con expresiones de conformidad que debieran involucrar al personal responsable de la aprobación de cada uno de los pagos cuyas certificaciones integran el esquema contractual y conciliatorio de créditos y deudas recíprocos analizado, se indica:*

- Sr. Pedro VILLARREAL, Presidente de la D.P.E.: En función de su jerarquía y teniendo en cuenta la responsabilidad que le cabe, resulta autoridad competente para garantizar su observancia. Así ello debe hacerse lugar a la obligación de atender al despliegue o eficacia de los actos emanados de las autoridades institucionales competentes. Es por ello que tales determinaciones o Actos Administrativos merecen, bajo el resguardo de responsabilidades emergentes relacionadas con el ejercicio de las facultades propias de quienes han

ejercido esa potestad, sujeción a las consecuencias que implica su 'indebido' tratamiento, consideración o diligenciamiento (...)'.

Se deja constancia que al haberse considerado subsanados los incumplimientos sustanciales N.º 2.a, 2.b y 2.c, tal lo expresado en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-158-2025, no se configura presunto perjuicio fiscal.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, con respecto al funcionario señalado como responsable, y se considera pertinente realizar el seguimiento del incumplimiento sustancial N.º 1”.

Que los Informes Contables N.º INF-TCP-SC-158-2025 y N.º INF-TCP-SC-204-2025, incorporados a las presentes actuaciones, han evaluado el cumplimiento de los requerimientos formulados por este Tribunal de Cuentas en el marco del control posterior vinculado a la prestación del servicio de generación eléctrica a cargo de la firma SULLAIR ARGENTINA S.A.

Que conforme lo allí expuesto, se ha considerado subsanado los incumplimientos sustanciales identificados como N.º 2.a, 2.b y 2.c, por haberse verificado la existencia de documentación e informes que permiten descartar la existencia de presunto perjuicio fiscal, según lo expresado en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-158-2025.

Que, no obstante, el citado informe contable concluye que subsiste el Incumplimiento Sustancial N.º 1, ante la ausencia de conformidad definitiva, respecto de los pagos que integran la compensación de créditos y deudas recíprocos en el marco de las obligaciones entre la Entidad de Energía provincial y la firma SULLAIR ARGENTINA S.A.

Que el mencionado incumplimiento se encuentra imputado a la Dirección Provincial de Energía, por cuanto no ha acreditado la aprobación formal



*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

de los pagos asumidos en el acuerdo conciliatorio celebrado con la firma prestadora, apartándose de lo establecido en el punto 79 y concordantes del artículo 34 del Decreto Provincial N.º 674/11, comprometiendo con su accionar aspectos normativos y procedimentales fundamentales en materia de gestión patrimonial y control del gasto público.

Que en función de ello, los suscriptos comparten y hacen propio los términos de los Informes Contables N.º INF-TCP-SC-158-2025, y N.º INF-TCP-SC-204-2025.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, a fin de que subsane dicho incumplimiento mediante la efectiva aprobación de los pagos que corresponda, involucrados en la operatoria de compensación.

Que asimismo, según consta a fojas 181/187 (Anexo IV, Nota Sullair N.º 1874/22) se han efectuado diversas deducciones del crédito de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.) y de la deuda mantenida por SULLAIR ARGENTINA S.A., las cuales se materializaron mediante la venta y facturación de bienes y servicios a otros organismos públicos provinciales.

Que los conceptos aplicados a dicha compensación comprendieron la adquisición de un (1) generador (grupo electrógeno y accesorios) destinado al Hospital Regional de Río Grande, incluyendo llave de transferencia, cargador de batería y transporte, así como la adquisición de dos (2) generadores destinados al Hospital Regional de Ushuaia, ambos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, lo que fue de público conocimiento.

Que resulta imperativo que las decisiones administrativas reflejen la realidad sustancial de los actos y operaciones realizadas, especialmente cuando se

trata de compensaciones intergubernamentales que involucran bienes y servicios públicos, en este caso destinados a la atención sanitaria pública.

Que el proceso administrativo, bajo el principio de verdad material, debe reflejar fielmente los hechos comprobables, incluso aquellos que sean de conocimiento público, ajustando la actuación oficiosa del órgano interviniente para superar las restricciones derivadas de la verdad formal reflejadas en las actuaciones administrativas.

Que, en función de lo expuesto, corresponde también intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, a fin de realizar las gestiones necesarias para efectivizar la compensación de créditos y deudas entre los organismos públicos provinciales que se encontrarían involucrados en la operatoria.

Que a tales fines, deberá convocarse a la Sra. Ministra de Salud de la Provincia Dra. Judit DI GIGLIO y a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia Prof. María Gabriela CASTILLO, esta última en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley provincial N° 117.

Que así también y en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/2002, corresponde poner en conocimiento a la Contadora General de la Provincia C.P. Yésica S. FLECHA, al Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA y al Sr. Secretario de Hacienda Lic. Ignacio ALMIRON dependiente del Ministerio de Economía, los fines de coordinar y facilitar la operatoria de conciliación y compensación entre organismos públicos aquí involucrados.

Que por último, en resguardo del interés público y de las competencias de control asignadas a este Tribunal, corresponde establecer un mecanismo de información periódica a cargo de la Dirección Provincial de Energía que dé cuenta del avance de cumplimiento de lo dispuesto en la presente, así como disponer que la Secretaría Contable realice el seguimiento correspondiente y eleve los informes pertinentes al Cuerpo Plenario.



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resoluciones Plenarias N° 30/2025 y N° 118/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º inciso g) y h), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-158-2025 y N° INF-TCP-SC-204-2025, los que se incorporan como parte integrante de la presente resolución. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, a que en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS proceda a subsanar el Incumplimiento Sustancial N° 1 identificado en los informes contables aprobados en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, a la Sra. Ministra de Salud de la Provincia Dra. Judit DI GIGLIO y a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, a que en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS, realice las gestiones necesarias a fin de formalizar la compensación de créditos y deudas recíprocas e intergubernamentales referidas a la adquisición de un (1) generador (grupo electrógeno, accesorios, llave de transferencia, cargador de batería y

transporte) destinado al Hospital Regional de Río Grande y de dos (2) generadores destinados al Hospital Regional de Ushuaia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la Dirección Provincial de Energía deberá informar cada VEINTE (20) DÍAS CORRIDOS, contados desde la notificación de la presente, los avances vinculados a la ejecución de la compensación de créditos y deudas previstas en los artículos 2° y 3°, debiendo remitir la documentación respaldatoria pertinente a la Secretaría Contable de este Tribunal.

ARTÍCULO 5°.- Poner en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, lo dispuesto en la presente resolución, a fin de que se evalúe y, en su caso, se proceda a la compensación de los créditos y deudas existentes entre los organismos públicos involucrados en los términos del artículo 90 de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1.122. .

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Secretaría Contable de este Tribunal realice el seguimiento del cumplimiento de lo resuelto en la presente, debiendo informar a este Cuerpo Plenario sobre el avance de las gestiones.

ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente resolución a la Contadora General de la Provincia C.P. Yesica S. FLECHA, al Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA, al Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía Lic. Ignacio ALMIRÓN, a la Ministra de Salud Dra. Judit DI GIGLIO, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO y al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, con remisión a este último de las actuaciones administrativas citadas en el Visto.

ARTÍCULO 8°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, al Secretario de Coordinación Legal Dr. Gustavo MIRABELLI y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

ARTÍCULO 9°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 127 /2025.

88.
2
9
0


Tariana María Gessaga
Contador Público
T°2 F°83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Comjeza


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable Expte. E-282-2018

INF-TCP-SC-158-2025

Ref.: Informe Contable Expte. E-282-2018 "S/Generación Eléctrica Distribuida CTU Ushuaia"

Ushuaia, lunes 26 de mayo de 2025



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE 2025 - Control Posterior,

Letra: TCP-DPE

Ref.: Expediente N° 282/2018 - Letra: E, caratulado:

*“S/GENERACIÓN ELÉCTRICA DISTRIBUIDA CENTRAL
TERMOELÉCTRICA USHUAIA - SULLAIR ARGENTINA S.A. -
MESES ENERO A MARZO 2018”.*

Área generadora: Delegación D.P.E.

Título del Informe Contable: S/ Antecedentes y seguimiento Expte.
N° 282/2018.

Auditor Fiscal: CP José Luis CASTELLUCCI

Ushuaia, 26 de mayo de 2025

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2024 – 30º Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994”

INFORME CONTABLE CONTROL POSTERIOR

Índice

1.	Destinatario	5
2.	Antecedentes.....	5
3.	Aclaraciones Previas.....	13
4.	Análisis y Conclusiones	14



“2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Antecedentes

Tomando en consideración los antecedentes que constan en esta Delegación y los que se pudieron relevar de las actuaciones administrativas concernientes al conjunto de créditos y deudas recíprocos sujetos a compensación por operaciones que involucran a la Dirección Provincial de Energía y a la firma Sullair Argentina S.A., se ha elaborado una reseña cuyos aspectos esenciales a continuación se detallan.

En el marco del programa “*Plan de Energía Distribuida*” o “*Plan Energía Delivery*”, s/ Resolución S.E.N. N° 220/2007, la incorporación y funcionamiento de la C.S.U. (Central Sullair Ushuaia, posteriormente C.T.U. - Central Termoeléctrica Ushuaia) permitió la ampliación de la potencia del parque generador a través de un “*Servicio de Generación de Energía Eléctrica Transportable*”, definición contractual vigente hasta el 31/12/17 y vinculada con las firmas Sullair Argentina S.A. y Enarsa (Energía Argentina S.A.). Operado tal vencimiento, la firma Sullair debía mantener los equipos disponibles por un plazo de seis (6) meses.

Lo advertido en el párrafo anterior sustenta el reclamo efectuado a la Dirección Provincial de Energía e inicio de las actuaciones mediante Nota N° 1779/2018, presentación realizada por la empresa Sullair Argentina S.A. en relación con la factura “A” N° 0075-00000093 -fs. 2 y fs. 387- por una suma que asciende a \$18.151.200,00.-. Seguidamente, a fs. 9 consta la Nota N° 1785/2018 de la firma Sullair, con fecha 31/05/18, notificando la mora en el pago de la

mencionada factura por la potencia puesta a disposición en el período comprendido entre las fechas 01/01/18 y 23/08/18, remitiendo la factura “A” N° 0075-00000095 -fs. 14 y fs. 388- por \$14.904.000,00.- y la factura “A” N° 0075-00000098 -fs. 389- por \$47.799.700,00.-, Total facturado: \$80.854.900,00.-. El Anexo I de la Nota Aclaratoria N° 1874/2022, obrante a fs. 181/187 y suscripta con fecha 09/11/22 por el apoderado de la firma, Sr. Luis A. ALLIEVI, en su apartado (i), punto 4) destaca lo siguiente: *“Las facturas N° 75-93 y 75-95 correspondientes a ciertos servicios de provisión de energía por el período enero-mayo 2018 fueron efectivamente abonadas/compensadas en el marco del Acuerdo DPE, por lo que no se registran deuda a la fecha”*.

Señalado como fuera el origen del crédito a favor de la mencionada firma, la intervención de la Auditoría Interna de la D.P.E., mediante Informe N° 139/2020 - Letra: DPE, obrante a fs. 23/24 y con fecha 05/06/20, halla su causa en diecisiete (17) observaciones sobre irregularidades *-además de distintos requerimientos efectuados al Departamento de Administración de la D.P.E.-* para finalmente concluir: *“Dadas las irregularidades encontradas y la posible existencia de un perjuicio fiscal ocasionado en la diferencia de cambio de la divisa por la dilación en el pago y por no encontrarse acreditado el pago total de la factura 75-95 sin constar los motivos; está Auditoría requiere la intervención del Depto. Legal y Técnico”*. Ceñidos a los alcances de la definición solicitada por el órgano de contralor interno, el Departamento Legal y Técnico de la D.P.E. emitió el Dictamen N° 51/2020, obrante a fs. 27/29, suscripto por el Dr. Christian Javier MOREIRA, agregando: *“No solo surge de lo indicado por Auditoría Interna y la División Contable, sino además de la documentación glosada a las presentes actuaciones, que se ha procedido mediante una violación a todas luces absoluta del procedimiento administrativo previsto en la normativa local (Ley provincial N° 1015, Decreto provincial N° 674/11 y Ley provincial N° 141)”*.



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Considerando los mencionados antecedentes administrativos, a su vez adviértanse los cuestionamientos relativos a las distintas intervenciones llevadas a cabo por este Tribunal. En este sentido, con fecha 24/07/20 se emitió el Acta de Constatación N° 14/2020 - D.P.E. - Control Posterior -fs. 31/34- y posteriormente, con fecha 14/08/20, el Informe Contable N°243/2020 - Letra: T.C.P. - D.P.E. Con sujeción estricta al análisis de los términos contenidos en la Resolución Plenaria N° 272/2021, con fecha 07/10/21 se intimó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía y al Director Provincial de Energía para que cumplimenten con lo requerido en la Nota Externa N° 1767/2021 - Letra: T.C.P. - V.A., esta última con fecha 24/07/21 y suscripta por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo PANI.

Conforme se desprende de la información acompañada por el organismo a fs. 98/120 y sobre las bases del análisis realizado en el Informe Contable N° 488/2021 - Letra: T.C.P. - D.P.E., con fecha 30/11/21, se expusieron tres (3) requerimientos con sus correspondientes descargos y conclusiones. Reparando en el ejercicio de las funciones y/o competencias asignadas a este organismo de control, en el Informe Contable N° 006/2022 - Letra: T.C.P. - D.P.E., con fecha 26/01/22, se concluye sobre la insuficiencia relacionada con la documentación aportada por la Dirección Provincial de Energía.

En este contexto deben ser reconocidos los términos de la Resolución Plenaria N° 085/2022, con fecha 30/03/22, intimándose al Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, para que cumplimente con lo requerido en la Nota Externa N° 560/2022 - Letra: T.C.P. - V.A., obrante a fs. 134, con fecha 18/03/22 y suscripta por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo PANI.

A fs. 81/90 se agrega un ejemplar del instrumento contractual identificado como *"Oferta para la Cancelación de una Deuda mediante*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Compensación” de la D.P.E. a Sullair Argentina S.A., suscripta en original presuntamente por alguna autoridad de la empresa, no formalizado jurídicamente -entre otros aspectos que fueran objeto de requerimiento-. Bajo el contexto contractual ilustrado, materia de consulta, estudio y opinión exteriorizadas en el Informe Contable N° 253/2023, obrante a fs. 220/228, y en el Informe Legal N° 165/2023 - Letra: T.C.P. - C.A., anexo a fs. 238/247 y suscripto con fecha 28/07/23 por el Dr. Bruno E. URRUTIA, esta documentación acredita y configura la “causa” o fundamento de un acuerdo que debe ser reconocido como “acto administrativo bilateral”.

A fs. 154/160 consta la Nota N° 1592/2022 - Letra: D.P.E., con fecha 23/06/22, suscripta por el Jefe del Dpto. Administrativo de la D.P.E., Sra. Cintia L. FERNÁNDEZ, dirigida al Sr. Director de la D.P.E., manifestando que “... *no se ha aplicado formalmente el presunto acuerdo de compensación.... porque aparentemente la DPE habría realizado la adquisición de un (1) generador en el marco de esa compensación, con destino en el hospital de Río Grande (Expte. 205/2021) y en segundo lugar para la adquisición de dos generadores para el hospital de Ushuaia (incendio junio 2021) del cual se desconoce si se ha gestionado en el marco de dicha compensación por no contar la DPE con expediente administrativo relacionado a dicha adquisición (...)* Respecto de la adquisición de un generador con destino al Hospital de Río Grande, se ha caratulado el Expte E-205/2021 el cual surge en virtud de la solicitud de emisión de nota de crédito efectuada vía correo electrónico a la firma SULLAIR ARGENTINA S.A. relacionada a una facturación realizada durante el año 2020 en concepto de dicha adquisición e instalación, la cual no fue tramitada administrativamente en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía. A la solicitud de una nota de crédito por error en la facturación, el proveedor ha informado con fecha 31/05/2021 que: ... el Ing. Mancini y la Sra Castillo



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

aceptaron nuestra oferta y confirmaron la compra del Grupo y sus accesorios, lo cual nos pidieron fuera facturada a la DPE (fs. 7)".

A fs. 259/275, fs. 277/288, fs. 290/292, fs. 295, fs. 297/305, fs. 307/313, fs. 315/317, fs. 319/323, fs. 325/331, fs. 333/339, fs. 341/371, fs. 374/375 y fs. 377/378 se acreditan facturas, notas de débito y notas de crédito -no conformadas por parte de un responsable del organismo- referidas al crédito a favor de la D.P.E. por liquidaciones y pagos realizados por CAMMESA -*Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.*- a Sullair Argentina S.A. hasta la fecha de inicio del trámite para el cambio de titularidad de la Central Termoeléctrica Ushuaia -22/04/21-.

A fs. 560/561 se incorpora la Resolución D.P.E. N° 775/23, con fecha 30/12/23, confirmando en todas sus partes el acuerdo suscripto con fecha 12/09/19 entre la Dirección Provincial de Energía y la firma Sullair Argentina S.A., Ref.: *Oferta para la Cancelación de una Deuda por Compensación.*

En mérito a lo dicho, vulnerando recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones se ha evidenciado la ausencia de una manifestación expresa de conformidad por los servicios recibidos y se han efectuado libramientos de fondos sin que conste un acto administrativo autorizando el gasto y ordenando el pago de las facturas presentadas por la firma Sullair Argentina S.A. Atendiendo a la índole y complejidad del trámite finalmente promovido como compensación de deudas y créditos recíprocos, precisada como fuera la obligación de determinar y conciliar las acreencias de la Dirección Provincial de Energía en virtud de los depósitos que CAMMESA debió efectuar a su favor *-circunstancia que aparentemente justificaba la adquisición de grupos generadores destinados a los Hospitales de Ushuaia y Río Grande, entre otros gastos-*, mediante Actas de Constatación D.P.E. - Control Posterior N° 032/2023 -

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

fs. 250/254-, N° 002/2024 -fs. 569/581- y N° 024/2024 -fs. 680/693- esta instancia requirió el aporte de toda la documentación e información relacionada con los antecedentes detallados.

En orden a los distintos puntos de revisión relacionados con la insuficiencia de constancias documentales referidas a créditos y deudas recíprocos que, sujetos a compensación, involucran a la Dirección Provincial de Energía y a la firma Sullair Argentina S.A., a fs. 419 se agrega la Nota N° 2932/2023 - Letra: D.P.E., suscripta con fecha 20/09/23 por el Jefe del Departamento Contable de la D.P.E., C.P. Alba E. CAICHEO, concluyendo que *"no hay elementos, ni los registros contables ni presupuestarios necesarios para corroborar y validar los montos que se detallan en los Anexos y hacen arribar a que el saldo A FAVOR DE LA DPE es por la suma de DOLARES U\$S 530.644.-"* (el resaltado es original). A fs. 660/661 y fs. 675 se agregan las Notas N° 1550/2024 - Letra: D.P.E. -con fecha 13/05/24- y N° 2265/2024 - Letra: D.P.E. -con fecha 15/07/24- respectivamente, suscriptas por el Jefe A/C del Departamento Contable de la D.P.E., C.P. Agustina RODRÍGUEZ, consignando distintos aspectos vinculados con las definiciones asentadas en el Acta de Constatación T.C.P. N° 002/2024 - DPE - Control Posterior, fs. 569/581. Más detalladamente, con respecto a los Requerimientos N° 2 y N° 3 el Área Contable de la D.P.E. ha dicho que *"...no se cuenta con los elementos necesarios para cotejo y validación conforme lo requerido por el TCP..."*. Advertida a su vez la diferencia de cambio cuyo examen fuera objeto del Requerimiento N° 4, en la Nota N° 1550/2024 - Letra: D.P.E. -fs. 660/661- se reconoce que *"dicho monto se encuentra duplicado"* y así *"correspondería rectificarse"*. A fs. 452/497 se adjuntan copias de conciliaciones de deuda realizadas en base a distintas liquidaciones de CAMMESA, ello en el período que comprende el acuerdo D.P.E.- Sullair Argentina S.A. y teniendo en cuenta las resoluciones vigentes, documentación recibida por medio electrónico con fecha 02/10/23. A fs. 499/509 y fs. 518/523 lucen agregadas una copia simple y otra



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

legalizada *-respectivamente-* del acuerdo D.P.E.- Sullair Argentina S.A., Ref.: *Oferta para la Cancelación de una Deuda mediante Compensación*, documentación recibida por medio electrónico *-sin consignar fecha-*.

Haciendo lugar al análisis de la compensación de créditos o deudas recíprocos entre la D.P.E. y Sullair Argentina S.A., a fs. 510/514 obra copia del cuadro *Resumen conciliación compensación Acuerdo DPE* y Anexos correspondientes, documentación remitida vía correo electrónico *-sin consignar fecha de recepción-* suscripta por quienes se identifican como apoderados de la firma Sullair Argentina S.A., Sr. Marcelo ROEL e Ing. Luis VAGO.

A fs. 697 se advierte el descargo vinculado con los hechos generadores de los requerimientos y apartamientos pendientes detallados en el Acta de Constatación N° 024/2024 - D.P.E. - Control Posterior, incorporada a fs. 680/693. Así, exhibida la respuesta mediante Nota N° 3064/24 - Letra: D.P.E., se encuentra suscripta con fecha 21/09/24 por el Vicepresidente de la D.P.E., Sr. Vicente Manuel ÁLVAREZ.

Resulta de la documental agregada a fs. 699/700 la modificación de créditos presupuestarios y el cálculo de recursos por rubro *-Anexos I y II de la Resolución M.E. N° 980/24, respectivamente-* vinculados con anticipos a proveedores sin cancelar por el alquiler de equipos de generación para la Central Termoeléctrica Ushuaia *-durante el período enero 2018 a mayo 2018-*, gasto también detallado a fs. 701 s/ Nota N° 3455/24 - Letra: D.P.E. -Fc. "A" N° 0075-00000093 por \$18.151.200,00.- y Fc. "A" N° 0075-00000095 por \$14.025.000,00.- / Total: \$32.176.200,00.-.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior a fs. 702/703 se incorpora el Dictamen Legal N° 298/2024 -con fecha 28/10/24-, bajo rúbrica del

Jefe A/C del Dpto. Legal y Técnica de la D.P.E., Abogado Christian MOREIRA, y a fs. 707 el Informe de Auditoría Interna N° 663/2024 -con fecha 09/11/24-, en ambos casos expidiéndose sobre la legitimidad del reconocimiento de gastos, figura esta última reconocida a fs. 709 mediante la Resolución D.P.E. N° 658/24 - con fecha 11/11/24- integrando a fs. 704 y fs. 710/715 los comprobantes presupuestarios GEN correspondientes.

Con sujeción estricta a la evaluación de los incumplimientos y faltas graves no subsanadas, las cuestiones pendientes a dilucidar han sido materia de tratamiento específico en el Informe Contable N° 732/2024, obrante a fs. 718/730, y en el Informe Legal N° 153/2024 - Letra: T.C.P. - C.A., anexo a fs. 732/739 y suscripto con fecha 20/12/24 por el Dr. Bruno E. URRUTIA. Esta última opinión fue defendida con fecha 27/12/24 mediante Nota Interna N° 4565/2024 - Letra: T.C.P. - S.L., obrante a fs. 741, bajo firma del Dr. Pablo E. GENNARO, responsable A/C de la Secretaría Legal del T.C.P. Por otro lado, y conforme se ha expresado en la Nota Interna N° 4277/2024 - Letra: T.C.P. - S.C. -obrando a fs. 731- y Nota Interna N° 006/2025 - Letra: T.C.P. - S.C. -agregada a fs. 742/744-, suscriptas con fechas 26/11/24 y 10/01/25 -respectivamente- por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable del T.C.P., C.P. David Ricardo BEHRENS, se ha compartido el criterio que cumple con la evaluación de los aludidos apartamientos.

Así, mediante Nota Interna N° 009/2025 - Letra: T.C.P. - V.A., agregada a fs. 745/747 y suscripta con fecha 18/03/25 por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo PANI, como condición que compromete el reconocimiento de los desvíos señalados se ha advertido necesario el requerimiento de la documentación pertinente a la firma Sullair Argentina S.A., obligación a cargo de la Dirección Provincial de Energía conforme fuera solicitado s/ Nota Externa N° 012/2025 - Letra: T.C.P. - S.C., obrante a fs. 748/749, suscripta con fecha 19/03/25 por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable del T.C.P., C.P. David Ricardo



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

BEHRENS. La gestión de la respuesta tendiente al suministro de tales constancias fue reiterada con fecha 03/04/25 mediante Nota Externa N° 016/2025 - Letra: T.C.P. - S.C., acompañada a fs. 753/754, bajo rúbrica del Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable del T.C.P., C.P. David Ricardo BEHRENS.

A fs. 756/779 obra la Nota Sullair N° 2034/2025, con fecha 28/03/25, bajo rúbrica del apoderado de la firma Sullair Argentina S.A., Sr. Luis A. ALLIEVI, interponiendo razones y ofreciendo así su descargo a las objeciones efectuadas e integrando las constancias o elementos documentales y aclaraciones que fueran requeridas s/ Nota N° 1047/2025 - Letra: D.P.E., esta última acompañada a fs. 780/791 y suscripta con fecha 26/03/25 por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL.

Finalmente, la Nota Interna N° 070/2025 - Letra: T.C.P. - S.C., obrante a fs. 793/794, suscripta con fecha 08/04/25 por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable del T.C.P., C.P. David Ricardo BEHRENS, y con fecha 11/04/25 la Nota Externa N° 005/2025 - Letra: T.C.P. - Delegación D.P.E., acompañada a fs. 795/796, reflejan la materialización del procedimiento encaminado a corregir la ausencia documental objetada.

3. Aclaraciones Previas

El presente análisis pretende hacer notar el reconocimiento de dos puntos controvertidos. Así ello, se separan ciertas limitaciones sustentadas en el cálculo y/o consideración cuantitativa de la compensación cuyo saldo a favor de la D.P.E. asciende a **DÓLARES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (US\$ 530.644,00.-)**, de las dificultades evidenciadas en atención al descuido de aspectos procedimentales o normativos

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

relevantes para la revisión de distintos hechos económicos que involucran la inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial.

4. Análisis y Conclusiones

En el siguiente apartado se transcriben los requerimientos e incumplimientos sustanciales pendientes y la parte pertinente del descargo recibido, el análisis efectuado y las conclusiones arribadas.

INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES S/ ACTA DE CONSTATACIÓN CONTROL POSTERIOR N° 024/2024 - T.C.P.-D.P.E. e INFORME CONTABLE N° 732/2024 - T.C.P.-D.P.E. (fs. 680/693 y fs. 718/730 respectivamente):

- Incumplimiento Sustancial N° 1 - Acuerdo conciliatorio de créditos y deudas recíprocos / Requiere conformidad definitiva: En virtud del análisis desarrollado en el apartado IV - CONTESTA ACTA DE CONSTATACIÓN T.C.P. N° 002/2024 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -FS. 569/581-, y Requerimiento N° 1 pendiente, detallado en el apartado V - REQUERIMIENTOS PENDIENTES, o Requerimiento N° 3 del apartado VI - NUEVOS REQUERIMIENTOS del Acta de Constatación N° 032/2023 - D.P.E. - Control Posterior -fs. 250/254-, subsiste el requerimiento formulado con el numeral 3 en razón del desvío señalado en cada intervención.

En este contexto la Resolución D.P.E. N° 775/23 -obrante a fs. 560/561- confirma el acuerdo **suscripto con fecha 12/09/19 entre la Dirección Provincial de Energía y la firma Sullair Argentina S.A., Ref.: Oferta para la Cancelación de una Deuda por Compensación, aunque prescinde de la aprobación de cada uno de los pagos cuyas certificaciones integran el aludido esquema contractual**



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

y conciliatorio de créditos y deudas recíprocos para arribar a un monto definitivo.

Con ello la prueba documental acompañada a fs. 259/394 deberá incluir signos distintivos propios de conformidad, expresiones o declaraciones correspondientes al personal responsable la D.P.E.

Verificado el descuido de aspectos normativos que comprometieron la realización de los mencionados pagos sin su conformidad definitiva, resulta posible derivar la configuración de un incumplimiento sustancial en el marco de las obligaciones establecidas en el punto 79 y cc, artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

- **Descargo:** No se ha dejado constancia de la medida o acción que debe adoptarse para subsanar el apartamiento procedimental señalado.

- **Análisis y Conclusión:** En punto al análisis del presente descargo y reparando en las conclusiones de un apartamiento cuyo desarrollo se advierte en el apartado 4 - Informe Contable N° 732/2024 - Letra: T.C.P. - D.P.E. -fs. 718/730-, en el Requerimiento N° 3 del apartado IV e Incumplimiento Sustancial N° 1 correspondiente al apartado VII, detallados en el ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N° 024/2024 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -fs. 679/693-, Requerimiento N° 3 exhibido en el apartado IV - ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N° 002/2024 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -fs. 569/581-, y Requerimiento N° 1 pendiente, detallado en el apartado V - REQUERIMIENTOS PENDIENTES, y Requerimiento N° 3 del apartado VI - NUEVOS REQUERIMIENTOS del ACTA DE CONSTATAción T.C.P. N° 032/2023 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -fs. 250/254- **Por lo expuesto, atendiendo a la incidencia y reiteración por parte de esta Delegación TCP-DPE, se señala que el Incumplimiento Sustancial N° 1 aún no fue subsanado, persistiendo la**

necesidad de aprobación de los pagos que integran la compensación de créditos y deudas recíprocos de fs. 259 a 394.

- Incumplimiento Sustancial N° 2.a - Facturación y liquidación conciliatoria de créditos y deudas recíprocos / Diferencias: Verificada la composición del cuadro *Resumen conciliación compensación Acuerdo DPE y Anexos correspondientes*, documentación obrante a fs. 510/514, e integrando acciones de supervisión específicamente orientadas a corroborar la integridad e imputación de las *facturas, notas de débito y crédito* acompañadas a fs. 259/394, por efecto de su estudio comparativo se hace necesario resaltar la existencia de los siguientes desvíos o diferencias:

FACTURACIÓN NO ACREDITADA Y LIQUIDAD A (*)						
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	TOTAL PESOS	TIPO DE CAMBIO (**)	TOTAL DÓLARES
11/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156459	-\$ 3.888.284	88,79	-43.79
12/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156462	-\$ 2.774.632	91,12	-30.45
01/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156465	-\$ 2.671.344	93,18	-28.66
02/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156468	-\$ 2.545.754	94,34	-26.98
COMPENSACIONES	GASTOS	07/03/19	0001-00281757	-\$ 2.880	42,50	-68
		08/08/19	0001-00293519	-\$ 3.732	45,22	-83
		25/06/20	0001-00318298	-\$ 3.246	70,16	-46
		06/01/21	0001-00333279	-\$ 3.640	84,91	-43
TOTALES				-\$ 11.893.512		-130.13

NOTAS:

(*) FACTURACIÓN NO ACREDITADA en el EXPTE. "E" N° 282/2018 e INCLUIDA en el CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMMESA a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA USHUAIA, 22/04/21.

(**) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

FACTURACIÓN ACREDITADA y NO LIQUIDADADA

CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / FS. (*)	TOTAL PESOS
02/2020	GASTOS	05/03/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00054501	276	-\$ 4.982
05/2019	GASTOS	05/06/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049086	289	-\$ 2.957
07/2018	LIQUIDACIÓN	09/08/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053333	293	\$ 2.601.563
06/2018	DIFERENCIA DE CAMBIO	09/08/18	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00129035	294	-\$ 82.274
08/2018	LIQUIDACIÓN	11/09/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053877	296	\$ 3.566.976
04/2019	GASTOS	08/05/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00048506	306	-\$ 2.861
07/2020	GASTOS	07/08/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00057612	314	-\$ 3.639
03/2020	GASTOS	01/04/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00055124	318	-\$ 3.245
11/2020	GASTOS	09/12/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00060166	324	-\$ 3.634
03/2019	GASTOS	08/04/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047926	332	-\$ 2.572
02/2019	GASTOS	08/03/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047358	340	-\$ 2.649
01/2019	GASTOS	04/02/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00046794	372	-\$ 2.737
08/2020	GASTOS	04/09/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00058245	373	-\$ 3.615
06/2019	GASTOS	10/07/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049669	376	-\$ 7.754
TOTAL					\$ 6.045.620

NOTA:

(*) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.

Por último y haciendo énfasis en la exactitud de la información que brindan los comprobantes antes detallados *-acreditados o no y utilizados como base o soporte de la liquidación del acuerdo conciliatorio entre la Dirección Provincial de Energía y Sullair Argentina S.A.-*, se requiere su examen y así la confirmación o rectificación de los importes facturados y liquidados.

- Descargo: Al abrigo de los distintos fundamentos conocidos a fs. 756/779 s/ la Nota N° 2034/2025, suscripta con fecha 28/03/25 por el apoderado de la firma Sullair Argentina S.A., Sr. Luis A. ALLIEVI, con respecto al cuadro referido a la

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

facturación no acreditada y liquidada debe tenerse por contemplado el siguiente descargo:

“Anexo A: Dicho anexo hace referencia al cuadro “Facturación no acreditada y liquidada - Incumplimiento Sustancial N°2.a)” en el cual figuran cuatro notas de débito por cancelación de liquidaciones de venta, junto con cuatro comprobantes de gastos. Como podrá apreciar en el mismo, CAMMESA realizó oportunamente las liquidaciones de venta de la CT Ushuaia correspondientes a los meses de noviembre 2020, diciembre 2020, enero 2021 y febrero 2021 en los documentos N° 63A005100070809 del 10/12/2020, 63A005100071287 del 12/01/2021, 63A005100072281 del 09/02/2021 y 63A005100072988 del 09/03/2021 respectivamente. Sin embargo, meses después, una vez que la DPE finalizó la presentación de la documentación exigida por la Sec. de Energía para completar el traspaso de la titularidad de la CT Ushuaia, CAMMESA revirtió dichos comprobantes a través de las notas de débito N° 02A005100156459, 02A005100156462, 02A005100156465 y 02A005100156468, todas de fecha 15/03/2021, dejando sin efecto los comprobantes originales. En paralelo, como Sullair originalmente había cobrado dichas liquidaciones por parte de CAMMESA, esta generó una compensación interna/recibo (N° 0001-00345204) y consecuentemente una orden de pago (N° 110146609) donde puede advertirse que dichos importes fueron tomados en parte de pago de otras liquidaciones adeudadas por CAMMESA a Sullair. Esto puede advertirse primero en a compensación interna, la cual suma \$ 11.880.014,00 por las cuatro liquidaciones juntas, valor que luego fuera descontado en la citada orden de pago por el mismo monto, aplicado así a varias liquidaciones de venta adeudadas a Sullair. Cabe destacar que tanto las mencionadas liquidaciones de Venta como las notas de débito fueron incorporadas en el detalle enviado oportunamente para que la DPE cuente con el 100% de las transacciones que pasaron a través de Sullair. En suma, dichos comprobante se anulan entre sí, por lo tanto, no modifican el valor final



“2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

de la conciliación ya que Sullair no retuvo dichos fondos. Del mismo modo, respecto de las cuatro facturas de gastos, todas ellas fueron incluidas en la conciliación, por lo cual no entendemos que exista desvío alguno al respecto tampoco. En resumen, Sullair no retuvo fondos, en realidad CAMMESA pagó y luego los descontó a Sullair, por lo que la DPE debería revisar que períodos liquidados se hayan efectivamente pagado.” (SIC)

Por otro lado, para respaldar el examen que afecta a la información exhibida en el cuadro cuyo título refiere a la *facturación acreditada y no liquidada* se ha expresado:

“Anexo B: Dicho anexo hace referencia al cuadro “Facturación acreditada y no liquidada - Incumplimiento Sustancial N°2.a)” en el cual figuran dos liquidaciones de venta y una liquidación por diferencia de cambio, junto con ciertos comprobantes menores de gastos. Como podrá apreciar en el mismo, CAMMESA realizó oportunamente las liquidaciones de Venta de la CT Ushuaia correspondientes a los meses de julio 2018 y agosto 2018 en los documentos N° 63A005100053333 del 9/8/2018 y 63A005100053877 del 11/09/2018 respectivamente, junto con la liquidación de diferencia de cambio N° 02A005100129035 del 9/08/2018. Como puede observarse claramente en los mismos, en todos los casos se trata de períodos anteriores (junio, julio y agosto 2018) a la fecha de venta de la central a la DPE. Por esta razón, los importes correspondientes a los citados documentos no forman parte de la conciliación toda vez que refieren a períodos anteriores a la venta de la usina, en donde los servicios eran prestados por Sullair con personal propio, y no por la DPE, por lo que no deben formar parte de la conciliación”.

- Análisis y Conclusión: De los procedimientos de auditoría aplicados e información recabada puede concluirse que los montos involucrados en el control

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

de las facturas y notas de débito finalmente acreditadas promueven la implementación de un esquema, régimen o marco de exposición de comprobantes que “se anulan entre sí”, y por lo tanto “no modifican el valor final de la conciliación ya que Sullair no retuvo dichos fondos”. En este sentido, con respecto a la **facturación no acreditada y liquidada** revisten trascendencia las afirmaciones cuantitativas que surgen de los cuadros que a continuación se exhiben:

CUADRO N° 1

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBIO A / COBRANZA SULLAIR (1)			
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / PS. (2)	TOTAL PISOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PISOS	
11/2020	LIQUIDACIÓN	16/12/20	Fe. Cód. 63 "A" N° 0051-00070809	325 y 760	\$ 3.888.284	88,45	21.818	11/02/21	\$ 1.029.761	
						88,94	16.940	17/02/21	\$ 1.506.669	
						89,75	5.035	25/02/21	\$ 451.851	
	MORA	28/02/21	Fe. Cód. 63 "A" N° 0051-00072482	543	\$ 133.414	92,58	1.441	12/04/21	\$ 133.414	
	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156459	764	-\$ 3.888.284	88,79	-43.702		-\$ 3.888.284	
12/2020	LIQUIDACIÓN	12/01/21	Fe. Cód. 63 "A" N° 0051-00071287	285 y 761	\$ 2.774.632	90,37	7.794	05/05/21	\$ 704.327	
						91,06	14.919	15/05/21	\$ 1.358.516	
						92,00	7.737	31/05/21	\$ 711.789	
			15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156462	765	-\$ 2.774.632	91,12	-30.450		-\$ 2.774.632
	MORA	28/05/21	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00135672	369	\$ 112.780	96,40	904	23/07/21	\$ 87.151	
						96,88	265	06/06/21	\$ 23.630	
01/2021	LIQUIDACIÓN	09/02/21	Fe. Cód. 63 "A" N° 0051-00072281	337 y 762	\$ 2.671.344	92,58	6.411	12/04/21	\$ 593.510	
						92,02	8.401	19/04/21	\$ 799.230	
						93,12	4.291	23/04/21	\$ 399.615	
						93,71	3.731	04/05/21	\$ 349.660	
						93,95	5.634	11/05/21	\$ 539.325	
	MORA	28/05/21	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00135477	367	\$ 119.325	96,88	1.232	09/08/21	\$ 119.325	
02/2021	LIQUIDACIÓN	09/03/21	Fe. Cód. 63 "A" N° 0051-00072988	331 y 763	\$ 2.545.754	92,29	26	07/04/21	\$ 2.392	
						94,02	10.042	14/05/21	\$ 944.124	
						94,25	6.011	21/05/21	\$ 566.474	
						94,53	4.345	28/05/21	\$ 410.694	
						94,82	6.561	04/06/21	\$ 622.069	
			15/03/21	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00156468	767	-\$ 2.545.754	94,34	-26.985		-\$ 2.545.754
MORA	28/05/21	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00135478	348	\$ 80.283	96,19	822	16/07/21	\$ 79.007		
						96,40	12	23/07/21	\$ 1.121	
TOTALES					\$ 448.002		4.878		\$ 448.678	

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBIO A SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TÉRMOELÉCTRICA INHUALA, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin concurrencia por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CORRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.



“2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

CUADRO Nº 2

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBIO / COBRANZA SULLAIR (1)		
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / FS. (2)	TOTAL PESOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PESOS
11/2020	LIQUIDACIÓN	16/12/20	Fc. Ctd. 63 "A" N° 0051-00070609	325 y 760	\$ 3.888.284	88,45	21.818	11/02/21	\$ 1.929.761
						88,94	16.940	17/02/21	\$ 1.506.669
						89,75	5.035	25/02/21	\$ 451.851
12/2020	LIQUIDACIÓN	12/01/21	Fc. Ctd. 63 "A" N° 0051-00071287	285 y 761	\$ 2.274.632	90,37	7.794	05/03/21	\$ 704.327
						91,06	14.919	15/03/21	\$ 1.358.516
						92,00	7.737	31/03/21	\$ 711.789
01/2021	LIQUIDACIÓN	09/02/21	Fc. Ctd. 63 "A" N° 0051-00072281	337 y 762	\$ 2.671.344	92,58	6.411	12/04/21	\$ 593.510
						92,92	8.601	19/04/21	\$ 799.238
						93,12	4.291	23/04/21	\$ 399.615
						93,71	3.731	04/05/21	\$ 349.663
						93,95	5.634	11/05/21	\$ 529.325
02/2021	LIQUIDACIÓN	09/03/21	Fc. Ctd. 63 "A" N° 0051-00072098	331 y 763	\$ 2.545.754	92,39	26	07/04/21	\$ 2.382
						94,02	10.042	14/05/21	\$ 944.124
						94,25	6.011	21/05/21	\$ 566.474
						94,53	4.345	28/05/21	\$ 410.694
						94,82	6.561	04/06/21	\$ 622.679
TOTALES					(4) \$ 11.880.014		129.896		\$ 11.880.011

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBIO a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TERMOLÉCTRICA URHUAIA, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.
- (4) S/ RECIBO N° 0001-00345204 y ORDEN DE PAGO N° 110146609, fs. 768 y fs. 769 respectivamente.

CUADRO Nº 3

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBIO / COBRANZA SULLAIR (1)	
CONCEPTO	FECHA	NÚMERO	ACREDITA / FS. (2)	TOTAL PESOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PESOS
11/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Ctd. 02 "A" N° 0051-00150459	764	-5.388.284	88,79	-43.792	-5.388.284
12/2020	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Ctd. 02 "A" N° 0051-00150462	765	-5.274.632	91,12	-50.450	-5.274.632
01/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Ctd. 02 "A" N° 0051-00150465	766	-5.2671.344	93,18	-29.669	-5.2671.344
02/2021	LIQUIDACIÓN	15/03/21	N.D. Ctd. 02 "A" N° 0051-00150468	767	-5.2545.754	94,34	-26.982	-5.2545.754
TOTALES				(4) \$ 11.880.014		-129.896		\$ 11.880.014

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBIO a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TERMOLÉCTRICA URHUAIA, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.
- (4) S/ RECIBO N° 0001-00345204 y ORDEN DE PAGO N° 110146609, fs. 768 y fs. 769 respectivamente.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

CUADRO N° 4

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBIO A / COBRANZA SULLAIR (1)		
CONCEPTO	FECHA	NÚMERO	ACREDITA / FS. (2)	TOTAL PISOS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PISOS	
11/2020	MORA	28/02/21	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00072482	345	\$ 133.414	92,58	1.441	12/04/21	\$ 133.414
12/2020	MORA	28/05/21	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00135672	349	\$ 112.780	96,40	904	23/07/21	\$ 87.151
						96,88	205	06/06/21	\$ 25.630
01/2021	MORA	28/05/21	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00135477	367	\$ 119.325	96,88	1.232	06/06/21	\$ 119.325
02/2021	MORA	28/05/21	N.C. Cód. 63 "A" N° 0051-00135478	368	\$ 80.280	96,19	822	16/07/21	\$ 79.037
						96,40	12	23/07/21	\$ 1.121
TOTALS					\$ 446.802		4.876		\$ 446.879

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBIO A SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TÉRMICO ELÉCTRICA USHUAIA, 22/04/21.
- (2) SI EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CORRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.

Atendiendo a las diferencias que por efecto de su estudio comparativo se presentan como *facturas acreditadas y no liquidadas* "...los importes correspondientes a los citados documentos no forman parte de la conciliación toda vez que refieren a períodos anteriores a la venta de la usina, en donde los servicios eran prestados por Sullair con personal propio, y no por la DPE, por lo que no deben formar parte de la conciliación". El siguiente cuadro resulta de utilidad dado que compromete información relevante y necesaria para excluir de la conciliación los documentos que se detallan:



“2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO					
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACREDITA / PS. (*)	TOTAL PESOS
02/2020	GASTOS	05/03/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00054501	276	-\$ 4.982
05/2019	GASTOS	05/06/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049086	289	-\$ 2.957
07/2018	LIQUIDACIÓN	09/08/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053333	293 y 771	\$ 2.601.563
06/2018	DIFERENCIA DE CAMBIO	09/08/18	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00129035	294 y 773	-\$ 82.274
08/2018	LIQUIDACIÓN	11/09/18	Fc. Cód. 63 "A" N° 0051-00053877	296 y 772	\$ 3.566.976
04/2019	GASTOS	08/05/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00048506	306	-\$ 2.861
07/2020	GASTOS	07/08/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00057612	314	-\$ 3.639
03/2020	GASTOS	01/04/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00055124	318	-\$ 3.245
11/2020	GASTOS	09/12/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00060166	324	-\$ 3.634
03/2019	GASTOS	08/04/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047926	332	-\$ 2.572
02/2019	GASTOS	08/03/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00047358	340	-\$ 2.649
01/2019	GASTOS	04/02/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00046794	372	-\$ 2.737
08/2020	GASTOS	04/09/20	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00058245	373	-\$ 3.615
06/2019	GASTOS	10/07/19	Fc. Cód. 01 "A" N° 0052-00049669	376	-\$ 7.754
TOTAL					\$ 6.045.620

NOTA:

(*) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.

Procurado el análisis de las explicaciones y de los documentos cuyo testimonio de ingreso fuera consignado en los cuadros y párrafos precedentes, adviértase que se ha garantizado conformidad u observancia vinculada con los desvíos o diferencias sobre los que oportunamente se reparara. **Por lo tanto, se considera que el Incumplimiento Sustancial N° 2.a ha sido subsanado.**

- Incumplimiento Sustancial N° 2.b - Diferencia de cambio / Requiere detalle o composición: En el marco del análisis de saldos y datos relativos a la

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

liquidación, ingresos y registros varios o antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, reviste trascendencia la afirmación cuantitativa **correspondiente a la DIFERENCIA DE CAMBIO PAGO CAMMESA** reconocida y documentada a fs. 384, N.C. N° 0075-00000030, Emisor: Sullair Argentina S.A., Total: \$15.310.023,00.-. Adviértase con ello la configuración de un **hecho económico** en el cual se funda el ajuste compensatorio realizado s/ el Anexo III de la Nota Sullair N° 1874/2022, obrante a fs. 181/187, y Anexo III del cuadro *Resumen conciliación compensación Acuerdo DPE*, copia acompañada a fs. 510/514 de las presentes actuaciones.

Por lo expuesto se requiere un detalle vinculado con la composición del monto del comprobante objeto de verificación o validación, N.C. N° 0075-00000030, Total: \$15.310.023,00.-.

- **Descargo:** La composición o revisión del saldo del documento obrante a fs. 384, N.C. N° 0075-00000030, Emisor: Sullair Argentina S.A., Total: \$15.310.023,00.- debe ser abordada ceñidos a los alcances de las expresiones efectuadas s/ Nota N° 2034/2025, suscripta con fecha 28/03/25 por el apoderado de la firma Sullair Argentina S.A., Sr. Luis A. ALLIEVI, cuyos términos a continuación se transcriben:

“Anexo C: Dicho anexo hace referencia al “Incumplimiento Sustancial N°2.b) en el cual se solicita un detalle del monto correspondiente a la nota de crédito N° 0075-00000030. Como podrá apreciarse en el cálculo adjunto, esta nota de crédito fue confeccionada al solo efecto de regularizar la contabilidad en pesos a la fecha de la conciliación (12/09/19), y por lo tanto no es exigible a la DPE. Por esta razón, los importes en pesos que figuran en la conciliación, están expuestos a modo de referencia y en ningún momento deben interpretarse como exigibles ya que el acuerdo original de compensación denominado “Oferta para la cancelación de una deuda mediante compensación” de fecha 12 de septiembre



“2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas”

de 2019 está nominado en dólares estadounidenses, como prueba de lo expuesto puede observarse que dichos importes no se encuentran sumados al total del cuadro de la conciliación”.

- **Análisis y Conclusión:** A fs. 756/779 se acompaña la respuesta otorgada por el apoderado de la firma Sullair, Sr. Luis A. ALLIEVI, mediante Nota N° 2034/2025, con fecha 28/03/25. Esta circunstancia merece ser atendida por su relación con cuestiones nuevas presentadas como elementos de juicio o parámetros técnicos necesarios para evaluar en detalle la diferencia de cambio documentada a fs. 384. Por lo tanto, los siguientes cuadros resumen el resultado del estudio vinculado con la composición de la **N.C. N° 0075-00000030**, emitida por Sullair Argentina S.A. por una suma cuyo total asciende a PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES CON 00/100 (\$15.310.023,00.-):

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO							PAGOS CAMBESIA / CORRIENZA SULLAIR (1)		
CONCEPTO		FECHA	NÚMERO	ACRÉDITO / RS. (2)	TOTAL PEROS	TIPO DE CAMBIO (3)	TOTAL DÓLARES	FECHA	TOTAL PEROS
09/2018	LIQUIDACIÓN	09/10/18	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00054411	329	\$ 3.539.101	35,40	99,975	12/11/18	\$ 3.539.101
	DIFERENCIA DE CAMBIO	08/11/18	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00131186	302	\$ 4.457.567	35,40	-12,926	12/11/18	\$ 4.457.567
		20/11/18	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00131750	266	\$ 10.463	37,81	-277	12/12/18	\$ 10.463
10/2018	LIQUIDACIÓN	09/11/18	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00054058	301	\$ 3.896.291	37,81	105.049	12/12/18	\$ 3.896.291
	DIFERENCIA DE CAMBIO	12/12/18	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00112549	273	\$ 156.253	37,59	4.157	13/12/18	\$ 156.253
11/2018	LIQUIDACIÓN	11/12/18	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00055524	323	\$ 3.711.183	37,37	99.309	09/01/19	\$ 3.711.183
	DIFERENCIA DE CAMBIO	10/01/19	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00133888	298	\$ 53.772	38,22	-1.407	15/02/19	\$ 53.772
12/2018	LIQUIDACIÓN	09/01/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00056076	335	\$ 3.411.776	37,91	89.997	12/02/19	\$ 3.411.776
	DIFERENCIA DE CAMBIO	12/02/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00113500	261	\$ 46.175	38,22	1.208	15/03/19	\$ 46.175
01/2019	LIQUIDACIÓN	11/02/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00056656	279	\$ 3.313.663	41,50	57.406	13/03/19	\$ 3.382.370
						43,35	17.015	01/04/19	\$ 3.738.452
						43,41	4.442	05/04/19	\$ 192.841
	DIFERENCIA DE CAMBIO	13/03/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00114370	281	\$ 385.911	43,41	8.896	05/04/19	\$ 385.911
MORA	14/05/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00116962	347	\$ 27.640	44,70	754	12/06/19	\$ 33.690	
02/2019	LIQUIDACIÓN	15/03/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00057215	280	\$ 3.477.201	43,35	31.258	09/04/19	\$ 1.441.730
						42,39	16.408	17/04/19	\$ 695.440
						45,97	29.150	29/04/19	\$ 1.340.031
	DIFERENCIA DE CAMBIO	10/04/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00115221	334	\$ 422.784	44,44	9.514	06/05/19	\$ 422.784
MORA	31/05/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00116972	275	\$ 53.853	44,70	1.205	12/06/19	\$ 53.853	
03/2019	LIQUIDACIÓN	10/04/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00057955	333	\$ 3.812.453	44,80	58.570	13/05/19	\$ 2.668.717
						45,09	12.683	24/05/19	\$ 571.800
						44,71	12.791	09/06/19	\$ 571.800
	DIFERENCIA DE CAMBIO	13/05/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00118054	271	\$ 143.300	44,71	3.203	09/06/19	\$ 143.300
MORA	19/06/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00117541	370	\$ 38.964	41,70	934	12/07/19	\$ 38.964	
04/2019	LIQUIDACIÓN	09/05/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00058151	307	\$ 3.627.321	44,70	32.168	12/06/19	\$ 1.437.908
						42,73	28.440	27/06/19	\$ 1.217.088
						41,84	23.239	05/07/19	\$ 972.314
	AJUSTE	23/05/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00118773	274	\$ 317.270	44,70	7.096	12/06/19	\$ 317.270
	DIFERENCIA DE CAMBIO	12/06/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00117339	291	\$ 65.582	41,84	1.567	05/07/19	\$ 65.582
MORA	06/06/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00118490	366	\$ 85.534	45,25	1.890	12/06/19	\$ 85.534	
05/2019	LIQUIDACIÓN	12/06/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00058764	290	\$ 4.476.389	41,70	56.232	12/07/19	\$ 2.344.866
						42,42	15.042	22/07/19	\$ 638.079
						43,37	34.435	26/07/19	\$ 1.493.441
	DIFERENCIA DE CAMBIO	12/07/19	N.D. Cód. 02 "A" N° 0051-00137607	378	\$ 310.763	43,37	-7.185	26/07/19	\$ 310.763
MORA	29/08/09	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00119195	362	\$ 43.512	56,01	777	12/12/18	\$ 43.512	
06/2019	LIQUIDACIÓN	15/07/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00059575	377	\$ 4.228.536	45,25	64.874	12/08/19	\$ 2.935.532
						55,00	18.130	12/08/19	\$ 998.242
						58,10	5.073	12/08/19	\$ 294.762
DIFERENCIA DE CAMBIO	12/08/19	N.C. Cód. 03 "A" N° 0051-00118832	313	\$ 294.366	58,10	5.067	29/08/19	\$ 294.366	
07/2019	LIQUIDACIÓN	09/08/19	Fc. Cód. 03 "A" N° 0051-00060596	312	\$ 4.169.048	56,01	51.900	11/09/19	\$ 2.906.928
TOTALES					\$ 42.811.840		988.164		\$ 41.662.588

NOTAS:

- (1) CRÉDITO A FAVOR DE LA D.P.E. por LIQUIDACIONES y PAGOS REALIZADOS por CAMBESIA a SULLAIR hasta la FECHA DE INICIO del TRÁMITE para el CAMBIO de TITULARIDAD de la CENTRAL TERMOLÉCTRICA SULLAIR, 22/04/21.
- (2) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de su responsable del organismo.
- (3) TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A. AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE.



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

CONCEPTO	INGRESOS				BASE DE CÁLCULO					TOTAL PAGOS
	TIPO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO PROMEDIO	0 \$ 41.655.303	TIPO DE CAMBIO 30-09-19	II \$ 56.965.390	
DIFERENCIA DE CAMBIO PAGOS CMMESA / COBRANZA SULLAIR	NOTA DE CRÉDITO	30/09/19	Nº 0075-00000030	\$ 15.310.025	999.154	42,11	\$ 41.655.303	57,59	\$ 56.965.390	\$ 15.310.025
					999.154		\$ 41.655.303		\$ 56.965.390	(7) \$ 15.310.025

(7) B) Composición Diferencia de Cambio, fs. 775 - Explic. "E" Nº 282/2018.

Considerando relevante el resultado de la revisión de la base de cálculo y argumentos referidos a la diferencia de cambio por liquidaciones y pagos realizados por CAMMESA -Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.- a Sullair Argentina S.A., s/ N.C. Nº 0075-00000030, **resulta dable concluir que el Incumplimiento Sustancial Nº 2.b ha sido subsanado.** ✓

- Incumplimiento Sustancial Nº 2.c - Diferencia de cambio / Requiere ratificación o rectificación: Dejando constancia del análisis comparativo cuyo resultado arroja la existencia de discrepancias o desajustes entre el saldo expuesto como ***DIFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018*** s/ N.D. Nº 0075-00000086 obrante a fs. 385, Emisor: Sullair Argentina S.A., a su vez reconocido en el **Anexo III de la Nota Sullair Nº 1874/2022**, a fs. 181/187, y en el **Anexo III** del cuadro *Resumen conciliación compensación Acuerdo DPE*, copia acompañada a fs. 510/514 de las presentes actuaciones, suma total que en cada uno de los casos mencionados asciende a **\$34.787.240,00.-** conforme reflejan los **CUADROS Nº 1** y **Nº 2** a continuación exhibidos, y por otro lado teniendo en cuenta el importe detallado en el **CUADRO Nº 3**, bajo el mismo concepto y por **\$8.013.440,00.-**, **se requiere -según corresponda- su ratificación o rectificación:**

DETERMINACIÓN DE CAMBIO SULLAIR (*)

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO						
NÚMERO	ACREDITA / FS. (**)	FECHA	CONCEPTO	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PISOS
N.C. N° 0075-00000028	382	30/09/19	DETERMINACIÓN DE CAMBIO ABRIL-MAYO 2018	S/D	S/D	- \$ 879.000
N.D. N° 0075-00000086	385	30/09/19	DETERMINACIÓN DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018	S/D	S/D	(***) \$ 34.787.240
N.C. N° 0075-00000030	384	30/09/19	DETERMINACIÓN DE CAMBIO PAGO CAMBESA	S/D	S/D	- \$ 15.310.023
				S/D		\$ 18.598.217

NOTAS:

- (*) S/ ANEXO III, NOTA SULLAIR N° 1874/2022, EL IMPORTE CUYO TOTAL ASCIENDE A \$18.598.217,00.- APLICA A LA SUMA CALCULADA EN PISOS -SUJETA A COMPENSACIÓN- CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO SULLAIR / DEUDA D.P.E.
- (**) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (***) DETERMINACIÓN DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018 S/ FECHA NOTA de DÉBITO "A" N° 0075-00000086, 30/09/19 / DUPLICA CONSIDERACIÓN COSTO FIJO DEL SERVICIO por US\$ 604.050.-

DETERMINACIÓN DE CAMBIO SULLAIR (*)

FACTURA, NOTA de DÉBITO o CRÉDITO						
NÚMERO	ACREDITA / FS. (**)	FECHA	CONCEPTO	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PISOS
N.C. N° 0075-00000028	382	30/09/19	DETERMINACIÓN DE CAMBIO ABRIL-MAYO 2018	S/D	S/D	- \$ 879.000
N.D. N° 0075-00000086	385	30/09/19	TOTAL A PAGAR	604.050	57,59	(***) \$ 34.787.240
			DEUDA ANTERIOR EN PISOS S/ FECHAS de PAGO (29/6/18 y 13/09/18)	S/D	S/D	\$ 26.773.800
			DETERMINACIÓN DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018	S/D	S/D	\$ 8.011.440
N.C. N° 0075-00000030	384	30/09/19	DETERMINACIÓN DE CAMBIO PAGO CAMBESA	S/D	S/D	- \$ 15.310.023
				604.050		\$ 18.598.217

NOTAS:

- (*) S/ ANEXO III, NOTA SULLAIR N° 1874/2022, EL IMPORTE CUYO TOTAL ASCIENDE A \$18.598.217,00.- APLICA A LA SUMA CALCULADA EN PISOS -SUJETA A COMPENSACIÓN- CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO SULLAIR / DEUDA D.P.E.
- (**) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.
- (***) TOTAL A PAGAR EN PISOS - DEUDA NETA EN PISOS S/ FECHA NOTA de DÉBITO "A" N° 0075-00000086, 30/09/19 / DUPLICA CONSIDERACIÓN COSTO FIJO DEL SERVICIO por US\$ 604.050.-



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

DIFFERENCIAS DE CAMBIO SULLAIR (*)

FACTURA, NOTA DE DÉBITO o CRÉDITO						
NÚMERO	ACREDITA / PS. (**)	FECHA	CONCEPTO	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PESOS
N.C. N° 0075-00000028	382	30/09/19	DIFERENCIA DE CAMBIO ABRIL-MAYO 2018	S/D	S/D	-\$ 879.000
N.D. N° 0075-00000086	385	30/09/19	DIFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018	S/D	S/D	(***) \$ 8.013.440
N.C. N° 0075-00000030	384	30/09/19	DIFERENCIA DE CAMBIO PAGO CAMMESA	S/D	S/D	-\$ 15.310.023
				S/D		-\$ 8.175.583

NOTAS:

(*) S/ ANEXO III, NOTA SULLAIR N° 1874/2022. EL IMPORTE CUYO TOTAL ASCIENDE A \$18.998.217,00.- APLICA A LA SUMA CALCULADA EN PESOS -SUJETA A COMPENSACIÓN- CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO SULLAIR / DÉBITA D.P.E.

(**) S/ EXPEDIENTE "E" N° 282/2018, documentación sin conformidad por parte de un responsable del organismo.

(***) DIFERENCIA DE CAMBIO ENERO-MAYO 2018 S/ FECHA NOTA DE DÉBITO "A" N° 0075-00000086, 30/09/19 / SIN DUPLICIDAD CONSIDERACIÓN COSTO FIJO DEL SERVICIO por 188.694.050.-

- **Descargo:** La respuesta ofrecida a fs. 756/779 s/ Nota Sullair N° 2034/2025 constituye un elemento de juicio imprescindible para conocer distintos aspectos procedimentales ligados al análisis del esquema conciliatorio de créditos y deudas recíprocos aquí tramitado avalando la determinación de la diferencia de cambio por la que se consulta. Para ello se han propiciado las siguientes manifestaciones:

"Anexo D: Dicho anexo hace referencia al "Incumplimiento Sustancial N°2.c) en el cual se solicita un detalle del monto correspondiente a la nota de débito N° 0075-00000086. Como podrá apreciarse en el cálculo adjunto, esta nota de débito fue confeccionada tomado en cuenta los tipos de cambio vigentes de las facturas relacionadas con el costo fijo del servicio entregado a la DPE por el período enero a mayo 2018 en contraposición a lo de los recibos por el pago de las mismas, como en el caso anterior, al solo efecto de regularizar la contabilidad de ambas empresas, y por lo tanto no es exigible a la DPE. Cabe destacar que a diferencia de lo señalado por el requerimiento enviado a Sullair, la conciliación incluye exclusivamente la deuda reconocida en dólares y los pagos ya dolarizados, no tomándose en cuenta las diferencias de cambio existentes a la fecha del acuerdo,

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

por lo que al no tomarse ambas no existe duplicación del costo del servicio. Por esta razón, así como en el punto anterior los importes reflejados en la columna en pesos que figura en la conciliación, están expuestos a modo de referencia y en ningún momento deben interpretarse como exigibles ya que el acuerdo original de compensación denominado “Oferta para la cancelación de una deuda mediante compensación” de fecha 12 de septiembre de 2019 está nominado en dólares estadounidenses, como prueba de lo expuesto puede observarse que dichos importes no se encuentran sumados al total del cuadro de la conciliación”.

- Análisis y Conclusión: Reconocida según su origen la deuda expuesta como costo fijo del servicio prestado por Sullair Argentina S.A., determinada su magnitud en dólares y ratificada la diferencia de cambio emitida en pesos por una suma que asciende a \$34.787.240,00.- s/ N.D. N° 0075-00000086 incorporada a fs. 385, para opinar sobre la razonabilidad e importancia relativa de las cifras contenidas en la base de cálculo del saldo antes consignado adquieren relevancia las expresiones vertidas por el apoderado de la firma Sullair, Sr. Luis A. ALLIEVI, s/ Nota N° 2034/2025 obrante fs. 756/779, con fecha 28/03/25. Se ha dicho que “...esta nota de débito fue confeccionada tomado en cuenta los tipos de cambio vigentes de las facturas relacionadas con el costo fijo del servicio entregado a la DPE por el período enero a mayo 2018 en contraposición a lo de los recibos por el pago de las mismas, como en el caso anterior, al solo efecto de regularizar la contabilidad de ambas empresas, y por lo tanto no es exigible a la DPE”. Con ello, seguidamente se expone la composición o detalle del concepto que fundamentó la implementación del procedimiento habitual de consulta:



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

CONCEPTO	INSTRUMENTO				BASE DE CÁLCULO				TOTAL PESOS
	TIPO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	MONTOS ORIGINAL	PAGO	DEUDA	TIPO DE CAMBIO 30/09/14	
DIFERENCIA DE CAMBIO CRÉDITO SULLAIR / DEUDA D.P.E.	NOTA DE DÉBITO	30/09/18	Nº 0075-000000386	\$ 34.787.240	1.500.000	895.950	604.050	57,58	\$ 34.787.240
					(*) 1.500.000	(*) 895.950	(*) 604.050		(*) \$ 34.787.240

(*) Facturación, pago y ajuste de deuda en dólares por potencia puesta a disposición correspondiente al costo fijo del servicio brindado por Sullair Argentina S.A. - Período: Enero / Mayo 2018.

(**) S/ Composición Diferencia de Cambio, fs. 778 - Expte. "E" Nº 282/2018.

Por último y teniendo en cuenta que *"...la conciliación incluye exclusivamente la deuda reconocida en dólares y los pagos ya dolarizados, no tomándose en cuenta las diferencias de cambio existentes a la fecha del acuerdo"*, la información así revelada otorga pautas necesarias y suficientes para concluir que **el Incumplimiento Sustancial N° 2.c ha sido subsanado.**

NOTA:

En mérito a todo lo señalado, se remiten las presentes actuaciones a los efectos que, salvo mayor y elevado criterio estimen corresponder, habiéndose agotado todas las instancias administrativas por parte de esta delegación DPE.

Es todo cuanto informo.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR CASTELLUCCI Jose Luis
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
26/05/2025 11:15



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-204-2025

Ref.: Expediente N.º E-282-2018 caratulado: *"S/GENERACIÓN ELÉCTRICA DISTRIBUIDA CENTRAL TERMoeLECTRICA USHUAIA – SULLAIR ARGENTINA S.A. – MESES ENERO A MARZO 2018"*

Ushuaia, miércoles 25 de junio de 2025

La información se encuentra
guardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Flavia Sabrina PUCHETA

Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º E-282-2018 caratulado: “*S/GENERACIÓN ELÉCTRICA DISTRIBUIDA CENTRAL TERMOELECTRICA USHUAIA – SULLAIR ARGENTINA S.A. – MESES ENERO A MARZO 2018*”

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Flavia Sabrina PUCHETA

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis y conclusión.....	4

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Flavia Sabrina RUCHETA



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe se eleva al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 732/2024 Letra: TCP-DPE y el N.º INF-TCP-SC-158-2025, obrante a fs. 801/817 del expediente de la referencia suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP José Luis CASTELLUCCI, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial N.º 1 que persiste del expediente de la referencia, detectado en el apartado VII – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 24/2024 – D.P.E. (Control Posterior), obrante a fs. 680/693: “(...) **1 - Acuerdo conciliatorio de créditos y deudas recíprocos / Requiere conformidad definitiva:** En virtud del análisis desarrollado en el apartado IV - CONTESTA ACTA DE CONSTATACIÓN T.C.P. N° 002/2024 - D.P.E. - CONTROL POSTERIOR -FS. 569/581-, y Requerimiento N° 1 pendiente, detallado en el apartado V - REQUERIMIENTOS PENDIENTES, o Requerimiento N° 3 del apartado VI - NUEVOS REQUERIMIENTOS del Acta de Constatación N° 032/2023

- D.P.E. - Control Posterior -fs. 250/254-, subsiste el requerimiento formulado con el numeral 3 en razón del desvío señalado en cada intervención.

En este contexto la Resolución D.P.E. N° 775/23 -obrante a fs. 560/561- confirma el acuerdo suscripto con fecha 12/09/19 entre la Dirección Provincial de Energía y la firma Sullair Argentina S.A., Ref.: Oferta para la Cancelación de una Deuda por Compensación, aunque prescinde de la aprobación de cada uno de los pagos cuyas certificaciones integran el aludido esquema contractual y conciliatorio de créditos y deudas recíprocos para arribar a un monto definitivo. Con ello la prueba documental acompañada a fs. 259/394 deberá incluir signos distintivos propios de conformidad, expresiones o declaraciones correspondientes al personal responsable la D.P.E.

Verificado el descuido de aspectos normativos que comprometieron la realización de los mencionados pagos sin su conformidad definitiva, resulta posible derivar la configuración de un incumplimiento sustancial en el marco de las obligaciones establecidas en el punto 79 y cc, artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6 (...).

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable los informes contables citados en el objeto del presente, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial N.º 1.

Así las cosas, en el apartado 4. Análisis y Conclusiones del Informe Contable N.º 732/2024 Letra: TCP-DPE, el profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida y funcionarios y/o agentes responsables.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

4277/2025 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 731, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

A continuación, se remiten las actuaciones al Dr. Bruno E. URRUTÍA, emitiendo el Informe Legal N.º 153/2024 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 732/740, exponiendo en el apartado II. Análisis: “(...) *En virtud de lo antes mencionado, y ponderando las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal interviniente, salvo mayor y elevado criterio, el suscripto considera que sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que previo a su intervención y a los efectos de dilucidar las inconsistencias referenciadas, se destaca que, en el marco del inc. c) artículo 4º de la Ley provincial N° 50, se requiera la DPE que de forma –urgente- le solicite a su contratista –Sullair Argentina S.A.- las debidas explicaciones del caso, a fin de que ratifique o rectifique las sumas en concepto de ‘Diferencia de Cambio’, bajo apercibimiento de resolver este Organismo de Control con las constancias obrantes en las presentes actuaciones (...)*” el subrayado me pertenece.

Asimismo, a fs. 741 obra la Nota Interna N.º 4565/2024 Letra: TCP-SL suscripta por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal, compartiendo el criterio vertido en el informe legal antes mencionado como también sus voces jurídicas.

Atento lo expuesto, esta Secretaría Contable eleva las actuaciones a la Vocalía de Auditoría, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-6-2025, obrante a fs. 742/744, regresando las actuaciones mediante Nota Interna N.º NOTA-INT-VA-9-2025, obrante a fs. 745/747 indicando el Sr. Vocal de Auditoría, lo siguiente: “(...) *deberá esa Secretaría Contable formular el requerimiento en cuestión a la citada Dirección Provincial de Energía (...)*”.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Esta información se encuentra

guardada en formato digital

firmado digitalmente

Flavia Sabrina PUCHETA

Con fecha 19/03/2025 se emite la Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-12-2025, obrante a fs. 748/749 dirigida al Presidente de la Dirección Provincial de Energía.

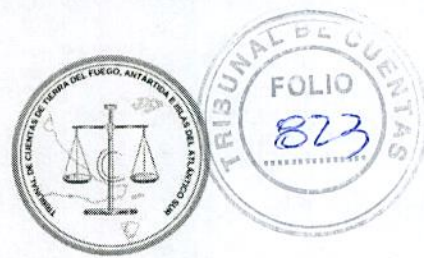
Con fecha 28/03/2025, obra la Nota N.º 1086/2025 Letra: DPE, dirigida a esta Secretaría, informando que se curso la Nota N.º 1047/2025 Letra: DPE, la que obra a fs. 750, a la firma SULLAIR ARGENTINA, a fin de que clarifique y acredite las diferencias mencionadas en el Informe Legal N.º 153/2024 Letra: TCP-CA. Atento ello, esta Secretaría emitió la Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-16-2025, otorgando un nuevo plazo de veinte (20) días.

En respuesta ingresa el expediente de la referencia, mediante la Nota N.º 1172/2025 Letra: DPE, remitiendo la contestación realizada por la firma SULLAIR ARGENTINA, obrando de fs. 755/792. En virtud de ello, esta Secretaría remite mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-70-2025 las actuaciones al profesional interviniente para su análisis.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia, de acuerdo con lo indicado por la Secretaría Legal y lo actuado mediante los informes contables antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado en el expediente de la referencia.

Atento ello, se transcribe lo señalado en el Informe Contable N.º 732/2024 Letra: TCP-DPE respecto de la normativa incumplida y agente responsable: “(...) - **Referencia Incumplimiento Sustancial N° 1:** *En relación con este apartamiento existe sujeción al análisis y consecuente validación de la prueba*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

documental acompañada a fs. 259/394, ejecución de acciones vinculadas con expresiones de conformidad que debieran involucrar al personal responsable de la aprobación de cada uno de los pagos cuyas certificaciones integran el esquema contractual y conciliatorio de créditos y deudas recíprocos analizado, se indica:

- Sr. Pedro VILLARREAL, Presidente de la D.P.E.: En función de su jerarquía y teniendo en cuenta la responsabilidad que le cabe, resulta autoridad competente para garantizar su observancia. Así ello debe hacerse lugar a la obligación de atender al despliegue o eficacia de los actos emanados de las autoridades institucionales competentes. Es por ello que tales determinaciones o Actos Administrativos merecen, bajo el resguardo de responsabilidades emergentes relacionadas con el ejercicio de las facultades propias de quienes han ejercido esa potestad, sujeción a las consecuencias que implica su “indebido” tratamiento, consideración o diligenciamiento (...).”

Se deja constancia que al haberse considerado subsanados los incumplimientos sustanciales N.º 2.a, 2.b y 2.c, tal lo expresado en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-158-2025, no se configura presunto perjuicio fiscal.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, con respecto al funcionario señalado como responsable, y se considera pertinente realizar el seguimiento del incumplimiento sustancial N.º 1.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

Flavia Sabrina PUCHETA

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
25/06/2025 12:14

Toda información no encontrada
 resguardada en formato digital
 y/o firmada digitalmente

Flavia Sabrina PUCHETA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ref: Expte 282/2018 DPE (EPEX-8-2025).

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALIA DE AUDITORIA - Ushuaia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

